

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

Acta Sesión Ordinaria 65-2004

19 de octubre del 2004

Acta de la Sesión Ordinaria N° 65-2004 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del diecinueve de octubre del dos mil cuatro, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **MIEMBROS PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Lcda. Mariana Chaves Rodríguez quien preside, Sra. Lorena Venegas Zumbado, Sr. Erick Villegas González, Sr. Marco T. Chacón Sánchez, Ing. William Murillo Montero. **REGIDORES SUPLENTE:** Srta. Elvia González Fuentes. Sra. María Lorena Vargas Víquez. Sr. Miguel Alfaro Villalobos. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sra. Margarita González Alfaro. Sra. Rita Eugenia Guido Quesada. Sr. Alexander González Pérez. **SINDICOS SUPLENTE:** Sr. José Joaquín Arguedas Miranda. Sr. Marcos Arroyo Agüero. Sra. Ligia Delgado Zumbado. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Alcalde Municipal** Víctor Víquez Bolaños. **Director Jurídico:** Dr. Ennio Rodríguez Solís. **Secretaria Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **Alcaldesa Suplente:** Sra. Marielos Segura Rodríguez.

CAPITULO I

REVISIÓN DEL ACTA

ARTICULO 1. La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta N°64-2004 de la Sesión Ordinaria N°64-2004, celebrada el doce de octubre del año dos mil cuatro.

Respecto al Artículo 10, el Regidor Propietario Marco Tulio Chacón Sánchez, interroga si los Permisos de Construcción de Banco Improsa, APTAMAI, Quintalena, S.A., Productos Agroindustriales del Caribe tienen el visto bueno de la Unidad Ambiental.

Se aclara que se desconoce si dichos permisos de construcción cuentan con el visto bueno de la Unidad Ambiental.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta N°64-2004 de la Sesión Ordinaria N°64-2004, celebrada el doce de octubre del año dos mil cuatro.

CAPITULO II

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL

La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 2. Somete a análisis del Concejo el curso a seguir respecto al artículo publicado en la página 10 del Suplemento Heredia en La Nación, de la Edición del 15 al 28 de octubre del 2004. Considera que el artículo tiene un matiz amarillista, está saturado de imprecisiones y comentarios fuera de contexto que induce al lector a derivar conclusiones que sesgan la opinión y dañan la imagen del Cantón en general, de la gestión administrativa y gerencial de la corporación municipal y de la capacidad intelectual y solvencia moral de regidores y funcionarios en forma personal. El artículo se concentra en destacar tres aspectos:

→ El reparto de 100 millones de colones entre los regidores.

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

- El despido de ocho funcionarios municipales.
- La asignación de recursos a obras de infraestructura cuando un estudio demuestra que existen necesidades mas importantes y prioritarias.

El primer párrafo afirma que *“El Concejo Municipal de Belén despedirá ocho empleados tras un reajuste en el presupuesto para distribuir 100 millones entre los regidores”*. Y sobre la base de reducción de personal se teje un conjunto de afirmaciones, sesgos y conclusiones mal fundamentadas y fuera de contexto, que en su opinión, se deben en mucho a dos factores: Inercia y desinformación.

Inercia: Porque el hecho que a nivel nacional ocurran, se ventilen y se descubran sobornos y componendas para que políticos inescrupulosos se enriquezcan o para favorecer a ciertos grupos de poder, esto no puede generalizarse y menos implica que en Belén ocurra lo mismo. Al contrario estamos y seguiremos dando una lucha frontal contra la corrupción, la manipulación, la ineficiencia e injusticia social. Desinformación de parte del señor Francisco Angulo porque:

- Solo estuvo presente en una parte de la sesión extraordinaria 61-2004 del 23 de setiembre 2004. La sesión inició a las 5:30 pm y se cerro a las 7:49 pm.
- No se informo del contenido del acta de la sesión extraordinaria 59-2004 celebrada el 16 de setiembre de 2004, cuyo único fin consistió en la presentación del presupuesto, el intercambio de opiniones, resultado de un análisis técnico y profundo por parte de los funcionarios de la Corporación Municipal, de la Alcaldía y del Concejo. Para concluir esta sesión extraordinaria y respecto al tema de las plazas *“La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez indica que es importante analizar el aumento de 29 plazas, nueve plazas por servicios especiales para el año 2005 y 19 plazas que se transfieren de servicios especiales a sueldos fijos. Esta es una situación en la que debemos trabajar por los montos que representan propone reunirse para analizar a profundidad este asunto y comunicar al Alcalde Víctor Viquez lo decidido, para que pueda realizar las modificaciones presupuestarias que corresponda”*.
- No se informo del contenido del acta de la sesión extraordinaria 61-2004, correspondiente a la aprobación del presupuesto, porque en razón de la lógica, el sentido común y el balance de la información, el artículo publicado hubiera tomado otro rumbo.
- Menos se informo del contenido de las hojas de trabajo que todos y cada uno de los regidores elaboraron en forma individual, de todas las sesiones de trabajo que realizaron para encontrar una solución de consenso que permitiera presupuestar recursos a proyectos sociales y organizaciones comunales.
- Nunca consideró que en Belén las cosas se deciden sobre la mesa, con argumentos y en beneficio de la mayoría, porque trabajamos para y por la comunidad.
- En su caso en particular, publicó partes fuera de contexto de una entrevista que deja en la opinión del lector una posición de defensa a la inversión en infraestructura únicamente, lo cual no es cierto. De todos es conocida su lucha para transferir recursos hacia proyectos sociales orientados a mejorar calidad de vida, en un contexto de ambiente, cultura y desarrollo. En este presupuesto en particular lo destinado para obras de infraestructura fue mínimo, por no decir que inexistente. Sostuvo el compromiso de financiar obras importantes de infraestructura, incluyendo la construcción de un parque por año y mantener los restantes en óptimas condiciones en aras de ofrecer espacios para el sano esparcimiento, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población. En consecuencia el afirmar que *“Dando parques y otras obras de infraestructura contribuimos con la obra social”*, dijo la presidenta del concejo, denota su error de interpretación, o mala intención para hacerle parecer ingnorante ante la opinión pública.

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

En honor a la verdad, la libertad de prensa y el derecho de respuesta. En defensa de la gobernabilidad y el buen gobierno. Por respecto a los ciudadanos del Cantón de Belén. Por la integridad moral y la capacidad profesional de los miembros del concejo. Propone:

- ➔ Convocar al señor Periodista Francisco Angulo y a los representantes del periódico La Nación a una sesión extraordinaria para que en conjunto:
- ➔ Estudiemos toda la documentación que lamentablemente el señor Periodista no analizó.
- ➔ Dialoguemos sobre las opiniones de cada uno de los miembros del Concejo y de la Administración, que lamentablemente el señor Periodista no pudo hilvanar.
- ➔ Busquemos una fórmula para reparar el daño moral y social que generó este reportaje.
- ➔ Entregar copia de este acuerdo a las municipalidades de la provincia de Heredia.

El Vicepresidente Municipal Erick Villegas González, señala que con este clima a nivel nacional de que todo político es corrupto y ladrón, el titulo del periódico es amarillista, porque es mentira que se este despidiendo a ocho empleados lo que pasa es que no se están renovando los contratos, además nunca se amenazo de remover a 18 empleados, nunca se repartieron ¢100.0 millones de colones entre los Regidores, le preocupa que se cita que el Concejo Municipal enviara el Presupuesto a la Contraloría General de la República y la Alcaldía Municipal también enviara el Presupuesto a la Contraloría, también se habla que se le dan a los Regidores y se le giran presupuesto a cada uno de los regidores, cree que nos debemos acoger al derecho de respuesta y propone que se ordene al Alcalde Municipal que en un plazo de 8 días rinde un informe a este Concejo Municipal sobre la publicación del día 15 de octubre del 2004 en el Suplemento Heredia en La Nación y quien o quienes suministraron información al Periodista Francisco Angulo.

El señor Desiderio Solano Moya, manifiesta que el Concejo Municipal debe llamar a cuentas al periodista.

La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez, señala que si se convoca al periodista y no asiste, deberíamos tomar otras acciones.

El Vicepresidente Municipal Erick Villegas González, menciona que debemos poner en blanco y negro lo que queremos que se publique como derecho de respuesta y que el reportaje sea elaborado por el Concejo Municipal para aclarar la situación.

El Regidor Propietario Marco Tulio Chacón Sánchez, indica que hay varios elementos que hay que tomar en cuenta, es cierto que los periodistas están en la cúspide de la aceptación publica por el trabajo de los últimos meses, eso no implica que les den el permiso para que mientan, entiende que el periodista no se haya informado, que no haya leído, que haya sido mal informado, pero no puede entender que un profesional mienta, la forma en que presenta el artículo "Reparten 100 millones entre Regidores", eso no puede ser aceptado por el Concejo Municipal, que el Concejo despedirá 8 empleados para distribuir ¢100.0 millones entre regidores, esas son cosas que no son ciertas, habla de que se giran a los regidores presupuesto, cree que lo mas oportuno es el derecho de respuesta, además ha analizado la posibilidad de que el periodista pueda ser demandado por injurias, calumnias, siente que el artículo hay "mano negra", porque el periodista no estuvo en toda la Sesión, no tuvo acceso a las actas, hay algo mas, eso es preocupante, porque entiende que a un Regidor le vuelen filo porque constantemente se enfrenta a la Administración, pero a Regidores que votan constantemente para felicitar a funcionarios por el trabajo que realizan y regidores que no hablan por no ofender, le duele que sean tratados de esta manera.

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

Propone solicitar el derecho de respuesta y la posibilidad de una demanda, por lo menos a nivel personal lo esta analizando, porque recuerda que tenemos una responsabilidad con el pueblo de Belén y se le deben dar cuentas, si hay que hacer recortes de personal, tomar medidas disciplinarias, etc., no nos debemos encariñar con las personas, porque un presupuesto de ¢2 mil millones que no tiene un “cinco” para obras de infraestructura eso si preocupa, una administración que defiende a toda costa el trabajo administrativo, debe llamarnos a meditación, como es posible que el Cantón No.1 de país en gestión municipal no tiene presupuesto para obras, solamente para actividad ordinaria, cree que el Concejo Municipal no es quien esta haciendo las cosas mal.

El Regidor Propietario Ing. William Murillo Montero, manifiesta que cuando se lee un artículo periodístico se puede esperar cualquier cosa, pero estas cosas suelen suceder, hay gente que suelen ser verdaderos terroristas con un atril o con una pluma, el periodismo en los últimos meses ha hecho denuncias importantes, pero eso no les da ninguna infalibilidad, además en el artículo hay una serie de apreciaciones erróneas e infundadas, que obviamente con solo leer el Acta de la Sesión nos damos cuenta de los yerros y falsedades. Ee su caso “si quieren lo registren”, porque si lo que pretendía era hacer daño, ya está hecho, el asunto está en que hacer, por eso coincide que debemos apelar al derecho de respuesta donde se clarifiquen todos los aspectos solicitando una página entera, donde se aclare en forma responsable los aspectos del presupuesto tergiversados en el artículo. Además en el artículo hay un sesgo que no podemos dejar pasar desapercibido como es usar la palabra repartición, cree que en ese sentido tenemos el derecho de pedir el derecho de respuesta, la otra parte es si creemos que podemos ir hacia una demanda mayor hacia el Periodista, eso se debe valorar, porque posiblemente nos vamos del Concejo Municipal y no ha pasado nada, coincide en que debemos preparar una respuesta, porque traer al periodista al Concejo Municipal producirá muy poco, nos debe quedar claro que en el Acta están las razones por las que el Concejo Municipal tomó las decisiones, en lo personal cree que se debe aclarar a los belemitas las falsedades del artículo periodístico porque en los proyectos planteados se tomó en cuenta a toda la comunidad, además no se informa que durante los últimos tres años se ha renunciado al aumento de dietas y aguinaldo y con eso se han financiado proyectos para la juventud, además se crearon plazas en la Policía Municipal.

La Regidora Propietaria Lorena Venegas Zumbado, ratifica que al igual que los Regidores esta de acuerdo en el derecho de respuesta, pero antes debemos dialogar con los funcionarios que dieron declaraciones en el periódico.

La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez, somete a votación la propuesta de acuerdo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Solicitar al Periódico La Nación, Suplemento Heredia en La Nación, el derecho de respuesta sobre el artículo publicado en dicho Suplemento en la edición del 15 al 28 de octubre del 2004, denominado “Reparten 100 millones entre Regidores”.

ARTICULO 3. Somete a análisis la situación referente a la construcción de la barda alrededor del Templo Católico de San Antonio de Belén, propiedad de las Temporalidades de la Iglesia Católica. Considero que este Concejo Municipal debe analizar a fondo las razones por las cuales la Iglesia considera colocar una barda que proteja la iglesia y lo que representa.

- Existen hechos probados y razones suficientes que afirmar que las zonas verdes que rodean el Templo Católico se utilizan para fines diferentes y contrarios a la moral, buenas costumbres, considerando como mas importantes:

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

- Consumo de drogas ilícitas e ingesta de alcohol.
- Utilización de los parques para la realización de actos obscenos, particularmente parejas de jóvenes.
- Utilización de aceras, jardines y desniveles como pistas de patinaje.
- Utilización de paredes, desniveles o zonas de poca visibilidad para realizar necesidades fisiológicas, incluyendo el atrio del Templo.
- Estimula la deambulación y el uso inadecuado de sus alrededores para dormir.
- Facilita el uso de la fuente de la gruta para lavado de carros. Incluso la contaminación por aceite, detergentes y otros productos químicos mató los peces que por años allí habían permanecido.
- Si los alrededores de la iglesia, los parques o cualquier otra zona que permita el esparcimiento y la recreación es invadida por personas que la utilizan con fines distintos a su uso original, los ciudadanos tienden a alejarse para proteger su integridad física, no exponer a sus hijos a actos inmorales, evitar conflictos y otras confrontaciones.
- Es responsabilidad de las Iglesias mantener la mística, la meditación, el respeto y la religiosidad, tanto dentro como en los alrededores de sus Templos. Tanto es así que todas las iglesias no católicas ubicadas en el Cantón mantienen bardas, verjas y otros dispositivos de seguridad.
- Es responsabilidad de los grupos que administran las instalaciones deportivas, parques y otros sitios públicos mantener las instalaciones en buen estado y la seguridad de las personas que las visitan. Ellos han encontrado como parte de la solución el ubicar verjas, mallas u otros dispositivos para restringir el acceso, sobre todo durante la noche.
- En este momento, el edificio de la Iglesia de San Antonio esta desprotegido y propenso al robo y vandalismo que esta invadiendo el Cantón, como lo manifestó el Regidor Propietario Ing. William Murillo en la sesión anterior. Las áreas externas del Templo se convirtieron únicamente en áreas de paso, pero lo mas grave es que el templo esta comenzando a convertirse también en área de paso, pero lo mas grave es que el templo esta comenzando a convertirse también en área de paso, porque las personas utilizan las puertas laterales para este fin, aún durante las celebraciones religiosas. Ante esta situación tan delicada el Cura Párroco realizó los siguientes trámites:
- Solicitud de aprobación del proyecto por parte de la Diócesis de Alajuela, a la cual pertenece la Parroquia de Belén.
- Comunicación de los alcances del proyecto a la Dirección Operativa de la Municipalidad. Incluso evacuó dudas sobre la cantidad, ubicación y diseño de los portones para garantizar la seguridad de las personas en caso de emergencia.
- Contrato de instalación de la barda a la mayor posible, dado que hace pocos días rompieron vitrales para robarse una alcancía.

Conciente el Cura Párroco de:

- Los esfuerzos de toda la municipalidad están concentrados en resolver la problemática del Río Quebrada Seca.
- Las obras realizadas en los Templos Católicos dedicados al Culto están exentos por ley del pago de impuestos.
- Hasta la fecha, ha contado con toda la información y ayuda técnica por parte de la Municipalidad, particularmente la Alcaldía y la Unidad de Obras.

Simplemente procedió a honrar el compromiso con el contratista, para iniciar y concluir la obra en las fechas acordadas, sin considerar que una obra tan necesaria y en beneficio de toda la comunidad, pudiera generar polémica, menos en un momento en que la situación de inseguridad se agudiza y la opinión

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

pública complica la situación por desinformación sobre el proyecto. Por todo lo anterior solicita a sus compañeros regidores su voto para aprobar el permiso de construcción para evitar un conflicto, un problema mas y un desgaste que a todas luces es innecesario.

El Síndico Suplente José Joaquín Arguedas Miranda, opina que efectivamente todo ha cambiado, lo que teníamos en Belén fue demolido, ahora volvemos a poner sistemas donde estemos protegidos ya sea templos católicos, casas de habitación, polideportivo, etc., le parece que se tiene que considerar tomar una decisión para que continúen con los trabajos, porque los trabajos están clausurados, llama la atención que todo lo que hagamos sea dirigido a embellecer la estética del Cantón.

El Regidor Propietario Marco Tulio Chacón Sánchez, alega que el terreno de la iglesia pertenece a Temporalidades de la Iglesia una organización privada de bien social, no quiere entrar en el tema si se debe construir o no la baranda, al Concejo Municipal le compete únicamente la aprobación o no del permiso de construcción si cumple con todos los requisitos, ya que la Iglesia debe cumplir con todos los requisitos y tramites, personalmente la baranda no le gusta, pero hace 15 días denunció que la Iglesia inicio sin permiso de construcción, hace 8 días insistió en que hay que clausurar las obras y aplicar la multa conforme al ordenamiento jurídico, porque si la construcción se clausuro debe demandarse por la violación de sellos porque eso es un delito contra la autoridad, finalmente el pueblo de Belén decidirá si le gusta o no la obra.

La Regidora Suplente Lorena Vargas Víquez, recuerda que la Iglesia es parte de nuestro Estado Costarricense.

CAPITULO III

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTICULO 4. Se conoce Oficio 3907 de Deyanira Alfaro Jiménez, Secretaria Ejecutiva, Asociación de Desarrollo Integral de La Ribera, dirigido a la Unidad Tributaria. Solicita patente de licores temporal para los Festejos Cívico Provisionales en La Ribera. Dichas actividades se realizarán los días 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11 y 12 de diciembre.

La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez, manifiesta que se debe regular el otorgamiento de la patente de licores para que nunca más se convierta en una barra libre.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a análisis y recomendación de la Unidad Tributaria.

ARTICULO 5. Se conoce Oficio 3894 de Leticia González Monge, Roberto Carlos Zumbado Zumbado, Rocío Murillo Alfaro, Henry Hernández, Comité Pro Seguridad y Vigilancia, Urbanización Villa Beny, notificaciones al 293 73 43, Residencial Villa Benny casa No.7 A, dirigido a Concepción Fonseca Toruño, Inspector de Construcciones. En tiempo y forma interponen RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO en contra de notificación No.296-2004, notifica en fecha 7 de octubre del 2004 al señor Norbey Mejías Ríos. Con base en lo siguiente: **HECHOS:** En primer término la notificación referida anteriormente es totalmente inválida ya que fue comunicada a una persona que ni siquiera vive en la urbanización y mucho menos es dueño de la *“obra construida fuera de la propiedad”*. El señor Inspector esta incurriendo en un grave error de hecho y de derecho al señalarle al señor Norbey Mejías que *“la obra”*

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

se construyó “fuera de su propiedad”. En esta “resolución” que evidentemente tiene graves vicios que lo que ameritan es la Nulidad Absoluta de la misma, no se especifica cual obra esta fuera de la propiedad.

Ni tampoco queda claro a cual propiedad se refiere, dado que en la Urbanización hay mas de treinta propiedades. Al no saber cual es la obra que aparentemente esta ejecutada en vía pública, ni a cual propiedad se refieren, evidentemente no hay claridad en el objeto de este acto. Suponen que esta resolución se esta refiriendo a la casetilla donde labora un guarda de seguridad privado. Si esto es así, dado que – como señalaron – no se precisa este detalle tan importante, aclaran que esta Urbanización no tiene ningún bien construido en vía pública. La casetilla donde labora el guarda de seguridad, cuya función es únicamente la de vigilar el acceso a la Urbanización – sin obstruir ni restringir de ninguna forma el paso – esta construida en la propiedad del señor Víctor Ricardo Venegas por lo tanto, en caso de que la Municipalidad y el funcionario competente, incurriendo en un grave delito, cual es el de Violación a Propiedad Privada, se atribuya la potestad de demolerla sin una orden judicial que así lo autorice, deberá asumir las consecuencias judiciales y patrimoniales del caso. De ahí la sugerencia de que se informen adecuadamente de las situaciones reales de los hechos.

El Comité es conciente de la normativa que garantiza el uso de las vías públicas y es por ello que, en ningún momento se ha obstruido la libre circulación vehicular. No solo son conocedores de esta disposición sino también que la respetan. En ningún momento se le ha restringido el paso a nadie que pretenda ingresar, sea en vehículo, en cualquier otro medio de transporte o a pie, a la Urbanización Villa Benny. **DERECHO:** Fundamentan los hechos alegados en los artículos de la Ley de Notificaciones y Citaciones; en el artículo 22 y 23 de la Constitución Política; en la jurisprudencia constitucional de protección a la libertad de tránsito y al derecho fundamental de la propiedad privada. **PRETENSIONES:** De conformidad con los hechos y fundamentos de derecho alegados, solicitan que se revoque el acto contenido en la resolución No.296-2004 y se declare la nulidad absoluta de la misma. En caso de declararse sin lugar, solicitan que se eleve a conocimiento del superior jerárquico en apelación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota e incorporar en el expediente de la presente acta.

ARTICULO 6. Se conoce Oficio DVJ-380-04 de Hernán Solano Venegas, Viceministro, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. Como parte de las acciones que se han emprendido en los dos últimos años para visibilizar el protagonismo de las personas jóvenes, el Despacho del Viceministro, el Consejo Nacional de la Persona Joven y el Sistema Nacional de Bibliotecas, están realizando el **Certamen de Ensayo, Pintura, Dibujo y Fotografía** para jóvenes entre los 15 y los 35 años, aficionadas a la producción artística. Se cuenta con el auspicio del Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA) y el apoyo de la Fundación para el Desarrollo de la Bibliotecas Públicas. El certamen tiene como fin el lograr el fortalecimiento cultural y artístico en los y las jóvenes del país y girará en torno al tema: “Política Publica de la Persona Joven: mi visión y reflexión”. La inscripción es gratuita y se realizará del 15 al 22 de octubre del 2004, en las Bibliotecas Públicas, ubicadas en todo el país. La información base esta disponible también en las oficinas del Consejo de la Persona Joven. También en las Casas de la Juventud de Pérez Zeledón, Paraíso y Río Claro de Golfito.

Solicita la colaboración del Concejo Municipal, para divulgar la información y lograr la mayor participación. En la Biblioteca Pública están disponibles las boletas para la inscripción, como la información base para el desarrollo de los trabajos. Los documentos bases para el desarrollo del tema son la Ley General de la Persona Joven y su Reglamento; la Política Pública de Juventud, los cuales se pueden obtener en las Bibliotecas Públicas y en el sitio web del Fondo de Población. También en las oficinas del Consejo de la Persona Joven.

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez, puntualiza que se debe incentivar a los jóvenes a participar en eventos de esta naturaleza y mejorar la comunicación y las buenas relaciones que deben existir entre la Municipalidad y las Instituciones de Educación Públicas y Privadas.

La Regidora Suplente Lorena Vargas Víquez, señala que se puede coordinar con la Unidad de Cultura, para que se invite a jóvenes a participar.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar a la Alcaldía para la divulgación correspondiente.

ARTICULO 7. Se conoce Oficio 3937 de Maureen Fuentes Jiménez, Directora Ejecutiva, Casa de la Juventud Belemita. En días anteriores fue presentado en el Acta 35, artículo 9, con fecha 1 de junio una carta donde se hace la consulta acerca de la elección de los miembros del Comité de la Persona Joven. Dicho trámite se desarrolló internamente con consulta a la Asesoría Legal, los cuales responden que no se tomaron en cuenta las recomendaciones dadas por el departamento legal de cómo proceder en este caso, así mismo se indica que no fueron consideradas oportunamente en dicha integración. Se recomienda que sea el Concejo Municipal quien tome en consideración las recomendaciones anteriormente mencionadas (DJ-340-2004). Por lo anterior es que solicita respuesta a dicha solicitud.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Comunicar a Maureen Fuentes Jiménez, Directora Ejecutiva, Casa de la Juventud Belemita, que por razones de tiempo para llevarse a cabo el nombramiento de los miembros del Comité de la Persona Joven, el cual debía realizarse a más tardar en el mes de mayo del 2004; no fue posible en esta oportunidad la aplicación de las recomendaciones giradas por la Dirección Jurídica en el Oficio DJ-340-2004, de fecha 20 de mayo del 2004, sin embargo, en nombramientos a futuro se contemplarán las citadas recomendaciones de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 8. Se conoce Oficio D.E.1977-09-2004 de Antonio Ayales, Director Ejecutivo, Asamblea Legislativa. Con el propósito de informar a la ciudadanía costarricense del quehacer legislativo, conjuntamente con el Departamento de Servicios Parlamentarios, se ha dado a la tarea de divulgar la aprobación de decretos legislativos. El 14 de Setiembre del 2004 fue aprobado el expediente No.13715, Ley No.8422, "**Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública**". La aprobación de esta Ley procura un instrumento jurídico señalado a promover y fortalecer las herramientas necesarias para combatir la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. De ser el resultado de un estudio integral de la actual Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos, también con la Ley se busca satisfacer el compromiso que ha asumido el Estado costarricense al ratificar los preceptos de la Convención Interamericana contra la Corrupción, en los aspectos en que nuestro ordenamiento jurídico presenta lagunas u omisiones importantes. El Departamento de Servicios Técnicos del Parlamento realizó una sinopsis de esta Ley, la cual se divide en seis capítulos: el Capítulo I comprende una serie de normas de carácter general que fijan principios rectores de importancia, pues se ocupa de definir el deber de probidad y el fraude de ley, al indicar las consecuencias jurídicas, tanto en la esfera de la relación de servicio del funcionario público, como en la posible nulidad absoluta de los actos y contratos respectivos.

Buscar fortalecer la cooperación internacional en la detección de actos de corrupción, por medio de los convenios internacionales que han de suscribirse para dar fundamento apropiado a la investigación de actos y recopilación de evidencia fuera del territorio nacional. En la Ley se incorpora la obligación de entregar los presentes que se reciban, como gesto de cortesía o protocolo. El Capítulo III contempla lo que atañe con la declaración jurada sobre la situación patrimonial. Este es un deber para todo funcionario

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

público que administre fondos públicos, señalado en el artículo 193 de la Constitución Política y que fue regulado, originalmente, en la Ley No.1166, de 14 de junio de 1950, para luego ser normado por la actual Ley sobre el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos, No.6872 del 17 de junio del 1983, mecanismos para hacer mas equitativa la aplicación de las normas que se proponen. El Capítulo IV se ocupa de lo relacionado con las responsabilidades en el orden administrativo, tipificándose una serie de causales para imponer las sanciones que se indican en la Ley. La competencia para declarar tales responsabilidades recae en la propia entidad donde presta servicios el funcionario, pero ello no impide a la Contraloría General de la República determinar la sanción que corresponda en caso de que el procedimiento sea sustanciado por el órgano de fiscalización superior, todo ello con arreglo a los principios constitucionales del debido proceso y al procedimiento administrativo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Lo relacionado con los aspectos de orden penal se regulan en el Capítulo V de la Ley; en el Capítulo VI se consignan las disposiciones finales por las derogatorias y reformas que es preciso tomar en cuenta y las normas de orden transitorio. Esta Ley aun no ha sido sancionada por el Poder Ejecutivo; en consecuencia, no se ha publicado en La Gaceta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota e incorporar en el expediente de la presente acta.

CAPITULO IV

INFORME DE COMISIONES

INFORME DE LA COMISION DE ASUNTOS AMBIENTALES.

ARTICULO 9. Se conoce Informe de la Comisión de Asuntos Ambientales. El 13 de octubre del presente año, se participó en una reunión de seguimiento sobre **Canon Ambiental por Vertidos en la Zona de Control Río Bermúdez 2 Propuesta de metas de reducción**; con la participación de funcionarios del MINAE, Ministerio de Salud, representantes empresariales, municipalidades de Barva, Heredia y Belén; en las instalaciones de la Municipalidad. Son 17 reuniones que tienen previstas **DIGEGA** (Dirección de Gestión de Calidad Ambiental), para llegar a metas muy concretas sobre la reducción de desechos tóxicos en el río Bermúdez, lo mismo que el cumplimiento al decreto número 31176-MINAE, publicado en La Gaceta 26 de junio del 2003. Recomiendan que por parte de la Dirección Jurídica se presente un informe para conocer las responsabilidades y los alcances. En la misma reunión se levanta el acta del día, con un notario donde al final es leída y firmada por los participantes propietarios, de los cuales fue nombrado el señor Desiderio Solano Moya. La próxima reunión quedo pendiente para el 10 de noviembre del presente.

La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez, afirma que se debe solicitar a la Dirección Jurídica un pronunciamiento respecto a las competencias municipales en dicha materia.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar a la Dirección Jurídica un pronunciamiento respecto a las competencias municipales y alcances del Decreto Numero 31176- MINAE.

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS

ARTÍCULO 10. Se conoce Oficio CO 3904 de Andrea Arce Barrantes, Secretaria. Remite el acuerdo tomado por la Comisión de Obras en la reunión Ordinaria No.39-2004, celebrada el 19 de octubre del 2004; que textualmente dice:

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO I

Permisos de Construcción

➔ Trámite de Permiso de Construcción: 2762-2004

Propietario	:	Inés Trigueros Benavides
Cédula	:	# 2-940-272
Dirección de la propiedad	:	La Asunción, Urb. Enriqueta Marín, casa No. 12
Dirección a notificar	:	La Asunción, Urb. Enriqueta Marín, casa No. 12
Finca	:	102975
Área de construcción	:	71,00 m ²
Destino de la construcción	:	Cambio de piso
Valor de la construcción	:	≅ 500.000,00

Aspectos técnicos considerados:

- Plano Catastrado H-410793-80
- Artículo 4 Zona Residencial de Alta Densidad del Plan Regulador del Cantón de Belén.
- Casa de Habitación existente.

DICTAMEN AL CONCEJO MUNICIPAL: Avalar la recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano, que dispone aprobar el trámite de Permiso de Construcción 2762-2004, debido a que el cambio de piso en una casa de habitación existente es conforme con los usos y requisitos de la Zona Residencial de Alta Densidad, además cuenta con todos los requisitos exigidos por la Municipalidad de Belén.

➔ Trámite de Permiso de Construcción: Nº 3675-2004

Propietario	:	Raquel Cambronero Salazar Ced: 2-421-269
	:	Enrique Brown Castro Ced: 1-480-475
Dirección de la propiedad	:	San Antonio, Villa Emilia, lote No. 11
Dirección a notificar	:	Curridabat, Urbanización La Colina, casa No. 23-J
Finca	:	# 160709
Área de construcción	:	151,00 m ²
Destino de la construcción	:	Casa de Habitación
Valor de la construcción	:	≅ 16.200.000,00

Aspectos técnicos considerados:

- Plano Catastrado H-215568-94
- Artículo 4 Zona Residencial de Alta Densidad del Plan Regulador del Cantón de Belén.
- Porcentaje de cobertura: 50% en planta baja
- Planos Constructivos OC-344430
- Visto bueno del Área de Salud Belén Flores de fecha 27-09-2004

DICTAMEN AL CONCEJO MUNICIPAL: Avalar la recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano, que dispone aprobar el trámite de Permiso de Construcción No.3675-2004, debido a a que la construcción de una casa de habitación es conforme con los usos y requisitos de la Zona Residencial de Alta Densidad. Además cuenta con visto bueno del Área de Salud Belén – Flores y con todos los permisos exigidos por la Municipalidad de Belén.

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

➔ Trámite de Permiso de Construcción: Nº 3521-2004

Propietario	:	Harold Phillips Murillo
Representante Legal	:	No aplica
Cédula	:	# 2-369-525
Dirección de la propiedad	:	La Ribera, 150 m al este del Super Marcela
Dirección a notificar	:	La Ribera, 150 m al este del Super Marcela
Finca	:	104143
Área de construcción	:	50,00 m ²
Destino de la construcción	:	Rancho uso familiar
Valor de la construcción	:	≅ 2.666.000,00
Encargado de la Obras	:	Harold Phillips Murillo

Aspectos técnicos considerados:

- Plano Catastrado H-321503-78
- Artículo 5 Zona Residencial de Media Densidad del Plan Regulador del Cantón de Belén.
- Porcentaje de cobertura: 39% (incluye casa y rancho).

DICTAMEN AL CONCEJO MUNICIPAL: Avalar la recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano, que dispone aprobar el trámite de Permiso de Construcción No.3521-2004, debido a que la construcción un rancho de uso familiar es conforme con los usos y requisitos de la Zona Residencial de Media Densidad, además cumple con la cobertura.

➔ Trámite de Permiso de Construcción: Nº 3760-2004

Propietario	:	Jacinto Delgado Zumbado
Representante Legal	:	No aplica
Cédula	:	# 4-088-116
Dirección de la propiedad	:	La Ribera, 50 m norte y 75 m este del Super Marcela
Dirección a notificar	:	La Ribera, 50 m norte y 75 m este del Super Marcela
Finca	:	# 170186
Área de construcción	:	36,00 m ²
Destino de la construcción	:	Ampliación de Casa de Habitación
Valor de la construcción	:	≅ 1.808.000,00

Aspectos técnicos considerados:

- Plano Catastrado H-594839-85
- Artículo 5 Zona Residencial de Media Densidad del Plan Regulador del Cantón de Belén.
- Porcentaje de cobertura: 45%
- Visado Sanitario de fecha 28-09-2004
- Casa de Habitación existente

DICTAMEN AL CONCEJO MUNICIPAL: Avalar la recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano, que dispone aprobar el trámite de Permiso de Construcción No.3760-2004, debido a que la ampliación de una casa de habitación existente es conforme con los usos y requisitos de la Zona Residencial de Mediana Densidad, además cuenta con todos los requisitos exigidos por la Municipalidad de Belén para este Permiso de Construcción, cumple con la cobertura y cuenta con la aprobación del Ministerio de Salud.

➔ Trámite de Permiso de Construcción: Nº 3824-2004

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

Propietario : Jaime Jiménez Urrutia
Cédula : # 9-087-613
Dirección de la propiedad : San Antonio, Residencial Belén, casa 24-G
Dirección a notificar : San Antonio, Residencial Belén, casa 24-G
Finca : # 121399
Área de construcción : 33,00 m²
Destino de la construcción : Ampliación de Dormitorio y cochera
Valor de la construcción : ₡ 2.731.000,00

Aspectos técnicos considerados:

- Plano Catastrado H-789297-88
- Artículo 4 Zona Residencial de Alta Densidad del Plan Regulador del Cantón de Belén.
- Visado Sanitario de fecha 07-10-2004
- Casa de Habitación existente

DICTAMEN AL CONCEJO MUNICIPAL: Avalar la recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano, que dispone aprobar el trámite de Permiso de Construcción No.3824-2004, debido a que la ampliación de un dormitorio y una cochera en una casa de habitación existente es conforme con los usos y requisitos de la Zona Residencial de Alta Densidad. Además cuenta con todos los requisitos exigidos por la Municipalidad de Belén para este Permiso de Construcción y con la aprobación del Ministerio de Salud.

➔ Trámite de Permiso de Construcción: Nº 3849-2004

Propietario : Juan Manuel Zamora Zamora
Representante Legal : No aplica
Cédula : # 1-734-180
Dirección de la propiedad : La Asunción, 200 m oeste del costado norte de la plaza
Dirección a notificar : La Asunción, 200 m oeste del costado norte de la plaza
Finca : # 130420
Área de construcción : 95,00 m²
Destino de la construcción : Instalación de piso exterior
Valor de la construcción : ₡ 390.000,00

Aspectos técnicos considerados:

- Plano Catastrado H-677296-87
- Artículo 6 Zona Residencial de Baja Densidad del Plan Regulador del Cantón de Belén.
- Casa de habitación existente
- Porcentaje de Cobertura 39 %

DICTAMEN AL CONCEJO MUNICIPAL: Avalar la recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano, que dispone aprobar el trámite de Permiso de Construcción No.3849-2004, debido a que la colocación de un piso en la parte posterior de una casa de habitación existente es conforme con los usos y requisitos de la Zona Residencial de Baja Densidad y cumple con la cobertura de la zona. Además cuenta con todos los requisitos exigidos por la Municipalidad de Belén para este Permiso de Construcción.

➔ Trámite de Permiso de Construcción: Nº 3855-2004

Propietario : Elsa María Díaz Retana
Representante Legal : No aplica
Cédula : # 4-159-170

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

Dirección de la propiedad : San Antonio, Escobal oeste, casa No. 12
Dirección a notificar : San Antonio, Escobal oeste, casa No. 12
Finca : # 126349
Área de construcción : 22,00 m²
Destino de la construcción : Ampliación de casa de habitación
Valor de la construcción : ₡ 1.820.000,00

Aspectos técnicos considerados:

- Plano Catastrado H-839996-90
- Artículo 4 Zona Residencial de Alta Densidad del Plan Regulador del Cantón de Belén.
- Casa de habitación existente
- Porcentaje de Cobertura 66 %
- Visado Sanitario de fecha 08-10-2004

DICTAMEN AL CONCEJO MUNICIPAL: Avalar la recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano, que dispone aprobar el trámite de Permiso de Construcción No.3855-2004, debido a que la ampliación de una casa de habitación existente es conforme con los usos y requisitos de la Zona Residencial de Alta Densidad, además cumple con la cobertura de la zona y cuenta con la aprobación del Ministerio de Salud y con todos los requisitos exigidos por la Municipalidad de Belén para este Permiso de Construcción.

➔ Trámite de Permiso de Construcción: Nº 3681-2004

Propietario : Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de Alajuela
Cédula : # 3-010-045209
Dirección de la propiedad : San Antonio, edificio de la Iglesia Católica.
Dirección a notificar : San Antonio, edificio de la Iglesia Católica
Finca : # no presenta
Área de construcción : 616,00 m²
Destino de la construcción : Construcción de baranda perimetral
Valor de la construcción : ₡ 6.000.000,00

Aspectos técnicos considerados:

- Plan Regulador de Belén,
- Ley No. 6985-85 o exoneración de pago de impuestos municipales a Temporalidades de la Iglesia.
- Área de la nave = 840 m² (21 x 40), No. De asistentes = 840 (1 c/m²).
- Reglamento de Construcciones, artículo IV.10. Vallas y Verjas en antejardín.
- Reglamento de Construcciones, artículo XI.2.4. Templos o Lugares de Culto.
- Reglamento de Construcciones, artículo XI.5. Salidas.

DICTAMEN AL CONCEJO MUNICIPAL: Avalar la recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano, que dispone aprobar el trámite de Permiso de Construcción No.3681-2004, siempre y cuando cumpla con los siguientes aspectos: a) detalle de circulación y funcionamiento de los portones de tal forma que se ajusten a la normativa pero no obstruyan el paso peatonal sobre la acera. b) sustituir los elementos punzo-cortantes de la barda por elementos que no atenten contra la integridad física de las personas dado el tránsito peatonal que hay alrededor del templo. c) Recomendar que el portón del sector este sea de dimensiones semejantes a los portones del costado sur.

El Regidor Propietario Marco Tulio Chacón Sánchez, consulta si el proyecto de la iglesia tiene la firma del profesional responsable.

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

Se aclara que no cuenta con firma del profesional responsable.

SE ACUERDA EN FORMA DEFINITIVA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Mariana Chaves Rodríguez, Erick Villegas González, Lorena Venegas Zumbado, William Murillo Montero Y EL REGIDOR Marco Tulio Chacón Sánchez, se excusa de votar en virtud de lo señalado en el Artículo 31, inciso a) del Código Municipal: Avalar la recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano, que dispone aprobar el Permiso de Construcción No.6434-2004, a nombre de Juan Manuel Zamora Zamora, debido a que la colocación de un piso en la parte posterior de una casa de habitación existente es conforme con los usos y requisitos de la Zona Residencial de Baja Densidad y cumple con la cobertura de la zona. Además cuenta con todos los requisitos exigidos por la Municipalidad de Belén para este Permiso de Construcción.

SE ACUERDA EN FORMA DEFINITIVA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Mariana Chaves Rodríguez, Erick Villegas González, Lorena Venegas Zumbado, William Murillo Montero Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Marco Tulio Chacón Sánchez: **PRIMERO:** Avalar la recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano, que dispone aprobar el Permiso de Construcción 6429-2004, a nombre de Inés Trigueros Beavidez, debido a que el cambio de piso en una casa de habitación existente es conforme con los usos y requisitos de la Zona Residencial de Alta Densidad, además cuenta con todos los requisitos exigidos por la Municipalidad de Belén. **SEGUNDO:** Avalar la recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano, que dispone aprobar el Permiso de Construcción No.6430-2004, a nombre de Raquel Cambronero Salazar y Enrique Brown Castro, debido a que la construcción de una casa de habitación es conforme con los usos y requisitos de la Zona Residencial de Alta Densidad. Además cuenta con visto bueno del Área de Salud Belén – Flores y con todos los permisos exigidos por la Municipalidad de Belén. **TERCERO:** Avalar la recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano, que dispone aprobar el Permiso de Construcción No.6431-2004, a nombre de Harold Phillips Murillo, debido a que la construcción un rancho de uso familiar es conforme con lo usos y requisitos de la Zona Residencial de Media Densidad, además cumple con la cobertura. **CUARTO:** Avalar la recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano, que dispone aprobar el Permiso de Construcción No.6432-2004, a nombre de Jacinto Delgado Zumbado, debido a que la ampliación de una casa de habitación existente es conforme con los usos y requisitos de la Zona Residencial de Mediana Densidad, además cuenta con todos los requisitos exigidos por la Municipalidad de Belén para este Permiso de Construcción, cumple con la cobertura y cuenta con la aprobación del Ministerio de Salud. **QUINTO:** Avalar la recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano, que dispone aprobar el Permiso de Construcción No.6433-2004, a nombre de Jaime Jiménez Urrutia, debido a que la ampliación de un dormitorio y una cochera en una casa de habitación existente es conforme con los usos y requisitos de la Zona Residencial de Alta Densidad. Además cuenta con todos los requisitos exigidos por la Municipalidad de Belén para este Permiso de Construcción y con la aprobación del Ministerio de Salud. **SEXTO:** Avalar la recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano, que dispone aprobar el Permiso de Construcción No.6435-2004, a nombre de Elsa María Díaz Retana, debido a que la ampliación de una casa de habitación existente es conforme con los usos y requisitos de la Zona Residencial de Alta Densidad, además cumple con la cobertura de la zona y cuenta con la aprobación del Ministerio de Salud y con todos los requisitos exigidos por la Municipalidad de Belén para este Permiso de Construcción.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Mariana Chaves Rodríguez, Erick Villegas González, Lorena Venegas Zumbado, William Murillo Montero Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Marco Tulio Chacón Sánchez: Avalar la recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano, que dispone aprobar el Permiso de Construcción No.6436-2004, a nombre de Temporalidades de

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

la Iglesia Católica de la Diócesis de Alajuela, siempre y cuando cumpla con los siguientes aspectos: a) detalle de circulación y funcionamiento de los portones de tal forma que se ajusten a la normativa pero no obstruyan el paso peatonal sobre la acera. b) sustituir los elementos punzo-cortantes de la barda por elementos que no atenten contra la integridad física de las personas dado el tránsito peatonal que hay alrededor del templo. c) Recomendar que el portón del sector este sea de dimensiones semejantes a los portones del costado sur.

CAPITULO V

INFORME DEL ALCALDE, AREAS Y UNIDADES.

El Alcalde Municipal Víctor Viquez Bolaños, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTICULO 11. Se conoce Oficio MA-553-04 del Alcalde Víctor Viquez Bolaños, dirigido al Ing. Luis Diego Murillo Rodríguez, Jefe, Oficina de Bienes Adquiridos, Banco de Costa Rica. En respuesta al trámite 3052, del 12 de agosto enviado al Concejo Municipal, con respecto a un cargo por patentes atrasadas, de Aquastars Sociedad Anónima, ubicada en La Ribera, donde indica que la Empresa no opera desde antes del mes de setiembre del 2000. Indica en su nota que ha venido realizando los pagos por servicios municipales y bienes inmuebles lo que es correcto ya que el informe que se adjunta solo se contempla lo relacionado a las patentes, se aclara que de acuerdo con la indagación hecha por la Unidad Tributaria, el cobro del impuesto de patentes a la citada empresa, cubre el periodo que va del 01 de octubre de 1999 al 30 de marzo del 2000, correspondiente a principal e intereses.

ARTICULO 12. Se conoce Oficio AM-O-267-2004 del Alcalde Víctor Viquez, dirigido a Max Alvarado Ramírez – Gerente General – Banco Crédito Agrícola de Cartago. La Alcaldía informa que en vista de la mejora de los servicios en la gestión de la Municipalidad, se hace necesaria una remodelación de la planta física del edificio central, lo que nos obliga a que en el ejercicio de las atribuciones que por ley se nos encomiendan y en atención a la cláusula SEXTA del convenio interinstitucional entre su representada y la Municipalidad. Comunica formalmente la decisión institucional de no prorrogar por un nuevo plazo el convenio antes citado. Expresa el agradecimiento por los servicios brindados durante la vigencia del convenio.

ARTICULO 13. Se conoce Oficio AM-M-355-2004 del Alcalde Víctor Viquez Bolaños. Remite propuesta de “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre esta Municipalidad y el Ministerio de Salud” a fin de proceder con el análisis respectivo, discusión y aprobación correspondiente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTICULO 14. Somete a análisis el Convenio de Cooperación conjunta en labores de manejo y planificación de la arborización urbana circundante a la red de distribución eléctrica con la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTICULO 15. Se conoce el Oficio AM-M-354-2004 del Alcalde Víctor Viquez Bolaños. Después de revisar los antecedentes de la Licitación por Registro No.014-2004 “Remodelación del edificio principal, obra terminada”. De

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

acuerdo con el Memorando 507-2004 de la Unidad de Bienes y Servicios, la Alcaldía remite el expediente, con el propósito de proceder con el análisis respectivo, discusión y aprobación para brindar el aval de inicio del proceso.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir copia a los miembros del Concejo Municipal para su análisis.

ARTICULO 16. Se conoce el Oficio AM-M-357-2004 del Alcalde Víctor Viquez Bolaños. Después de revisar los antecedentes de la Licitación por Registro No.012-2004 “Servicios de Limpieza en los edificios municipales del Cantón de Belén”. De acuerdo con el Memorando 510-2004 de la Unidad de Bienes y Servicios la Alcaldía remite el expediente, con el propósito de proceder con el análisis respectivo, discusión y aprobación para brindar el aval de inicio del proceso.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir copia a los miembros del Concejo Municipal para su análisis.

ARTICULO 17. El Alcalde Municipal Víctor Viquez Bolaños, remite el Oficio MEM 174-2004 del Director del Area de Asistencia Administrativa Financiera Jorge González González, donde después de analizar el oficio PE-737-04 LSA, de fecha 12 de octubre suscrito por el licenciado Juan José Echeverría Alfaro, indica:

- Que el ofrecimiento del IFAM, para la compra de las deudas con el Banco Popular y Desarrollo Comunal, tiene una importante disminución de la carga financiera de ¢746.350.91 (setecientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta con 91/100) mensuales.
- Que la tasa de interés actualmente es del 20.5% y pasaría al 15%.
- Los plazos se mantienen a los que originalmente se establecieron.
- El IFAM, esta cobrando una comisión del 2% sobre el monto del préstamo, la cual asciende para el caso del préstamo de los tanques elevados y la compra de deuda con el Banco Nacional (recarpeteo de vías del Cantón), a la suma de ¢5.648.399.05 (cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y nueve con 05/100). Dicha comisión aumenta las deudas a corto plazo, pero dado la disminución de la tasa, el monto mensual a pagar es menor al actual. Es por lo anterior que renegociar la deuda con el IFAM, es de suma ventaja para la Municipalidad, ya que disminuiría la carga financiera actual. No recomienda renegociar la deuda adquirida por esta Municipalidad para la Construcción del Edificio Municipal, ya que a la fecha únicamente se a ejecutado 39.63 millones. Otro aspecto importante y por ética, considera importante comunicarle al Banco Popular para ver si pueden igualar o mejorar la oferta del IFAM.

El Regidor Propietario Ing. William Murillo Montero, consulta si el plazo de interés del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal es fija, además porque no se aprovecha la coyuntura para buscar recurso económico para la problemática del río, puede ser a partir de los intereses mensuales que se dejaron de cancelar. Considera que desde el punto de vista municipal es mas saludable tener la deuda con el IFAM y no con un Banco y ve la oportunidad de contar con un fondo para la problemática del río con el cual podamos arrancar con en algunas obras del río, ya que pronto podemos tener algunas recomendaciones claras de lo que se podría hacer el próximo verano, porque es fundamental para iniciar cualquier proceso de contratación tener contenido presupuestario. Aclara que el IFAM esta planteado compra de saldos deudores, habría que ver si cabe dentro de esta misma operación la solicitud de recursos para un nuevo requerimiento, o es mediante una operación diferente, pero en todo caso, lo importante es iniciar conversaciones formales con el IFAM sobre recursos para la problemática de la Quebrada Seca.

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez, manifiesta que la propuesta del IFAM es una buena alternativa para resolver la problemática del río Quebrada Seca. Como ha manifestado en otras oportunidades la situación comprende dos aspectos. El primero y más urgente es la reubicación de familias en riesgo de perder su vida. La segunda es la solución técnica que resuelva de manera permanente los riesgos de inundación del Río Quebrada Seca. Considera que la Municipalidad debe ayudar a conseguir un préstamo que permita trasladar a las familias que están en peligro de perder la vida. Enfatiza que se debe solicitar a la Alcaldía Municipal que realice una propuesta integral que contemple la compra de los préstamos municipales y un préstamo para solucionar la problemática del Río Quebrada Seca.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Encargar al Alcalde Municipal de solicitar al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal un préstamo por un monto de hasta ₡288.068.353.96 (dos cientos ochenta y ocho millones sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y tres con 96/100), para la cancelación total de las deudas con el Banco Popular. Para lograr la liquidación total de esta obligación se requiere de que se otorgue el financiamiento por el 100% del monto total adeudado con la entidad financiera antes citada. **SEGUNDO:** Encargar al Alcalde Municipal de presentar toda la información requerida para los tramites del préstamo así como a aplicar todas las gestiones necesarias para efectuar, una vez obtenido el crédito con ese Instituto, la cancelación de los saldos adeudados. **TERCERO:** Solicitar al Alcalde Municipal un estudio respecto a la viabilidad de solicitar al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal un préstamo para cubrir problemas asociados con las inundaciones del Río Quebrada Seca, aprovechando la operación crediticia anterior o en su defecto mediante una operación para ese particular.

ARTICULO 18. Informa que la Alcaldía Municipal ha manejado el problema del Río en tres áreas, la parte social que la maneja la Directora del Area de Desarrollo Social Marita Arguedas, porque para conseguir bonos de vivienda es necesario contar con un estudio de una trabajadora social, eso nos daría una cantidad de familias con la problemática, y revisar con la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, ubicar estas familias en diferentes categorías para el otorgamiento del bono, para posteriormente definir cuantas propiedades es necesario conseguir. Con el Director Jurídico se ha analizado que la Municipalidad no puede comprar propiedades y otorgarlas a los vecinos, entonces estaríamos trabajando conjuntamente con la Ley de BANCOS y la Comisión Nacional de Emergencias, también se analiza que sucede con los muros que cayeron y los que no existen y los problemas que se suscitarían a los vecinos colindantes si se construyen. En estos momentos el cauce del río se esta supervisando, a través del Area Técnica Operativa y el análisis técnico del comportamiento del río, además con el estudio de la Universidad de Costa Rica se plantearan soluciones a mediano plazo.

También se busca el perfil de un profesional que encamine la problemática del río, además el grupo de vecinos que trabaja con la Comisión se seguirán reuniendo todos los viernes a las 6:00 pm, aclara que se trabaja en prevención coordinadamente entre la Cruz Roja, Municipalidad, Policía Municipal y de Proximidad, Bomberos, Comité Local de Emergencia. En cuanto a la corta de árboles que se encuentra en análisis del MINAE, los que se han tenido que cortar se ha realizado a través de una acta notarial con un abogado, también se esta coordinando con el Comité Local de Emergencia la posibilidad de adquirir unas alarmas para colocarlas en el río y que avisen a los vecinos cuando el Río esta crecido.

La Regidora Propietaria Lorena Venegas Zumbado, comunica que hay una alcantarilla frente a la Escuela España que da problemas a los vecinos, que viven cerca del Río Quebrada Seca lo cual provoca inundaciones y agrava la situación aún mas.

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

La Regidora Suplente María Lorena Vargas Víquez, sugiere que se deben hacer simulacros sobre todo en la Escuela España, tomando en cuenta la problemática con el Río Quebrada Seca. Además se debe solicitar al Ministerio de Salud que realice inspección en las viviendas inundadas, para realizar una valoración de las mismas, debido a la importancia de su participación en estos eventos.

CONSULTAS A LA ALCALDIA MUNICIPAL.

ARTICULO 19. El Vicepresidente Municipal Erick Villegas González, advierte que después de varias denuncias a la Municipalidad se clausuro la obra de la iglesia, le preocupa que los vecinos ven los sellos de clausura y se sigue trabajando igualmente, solicita le informen que acciones se tomaron o se van a tomar respecto a la violación de sellos, porque espera que a la Iglesia se trate igual que a cualquier vecino que realiza una construcción sin permiso y se le clausura.

El Alcalde Municipal Víctor Víquez Bolaños, confirma que se realizará un informe del tema, el pasado viernes 15 de octubre se entero de que colocaron sellos. Aclara que el señor Pascual Arroyo le informo que cuando se les comunico la clausura de la obra, dialogaron con el Arq. Luis Bogantes de la Unidad de Desarrollo Urbano y les dijo que les tramitaría el permiso de construcción, pero no les explico que debía ser analizado por la Comisión de Obras y posteriormente por el Concejo Municipal.

ARTICULO 20. El Regidor Propietario Marco Tulio Chacón Sánchez, recuerda a la Alcaldía Municipal que también se dan inundaciones frente a la Empresa Almosi, donde todas las aguas se desbordan e inundan las Empresas Rex Internacional e Importadora Quigo y llegan al potrero del señor Pedro González e inundan a los vecinos.

ARTICULO 21. La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez, consulta al Alcalde lo siguiente:

- Que ha pasado respecto a la disponibilidad de agua solicitada por el señor José Zamora en Barrio San Vicente, que tramites se han realizado.
- Que ha pasado con la propiedad del señor José Zamora en Barrio San Vicente, que se iba a adquirir para el centro de acopio.

El Alcalde Municipal Víctor Víquez Bolaños, define que la Municipalidad de Alajuela declaro la zona industrial y la Municipalidad de Belén otorga disponibilidad de agua para uso habitacional, entonces la Municipalidad de Alajuela no lo permite, por eso pretende analizar el tema con la Dirección Jurídica. Por otra parte respecto a la propiedad para el centro de acopio la Auditoria Interna manifiesta que no se puede adquirir propiedades fuera del Cantón.

ARTICULO 22. El señor Desiderio Solano Moya, dice que le preocupa que después de las inundaciones los vecinos gastan mucha agua limpiando sus casas, se debe coordinar con los bomberos.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTICULO 23. Se conoce el Oficio DJ-448-2004 de Francisco Ugarte Soto. Con instrucciones superiores nos referimos al oficio Ref.6318/2004 de fecha 13 de octubre del 2004, recibido el 14 del mismo mes y año, mediante el cual se nos comunica el acuerdo tomado en el Artículo 18 de la Sesión Ordinaria No.63-2004 celebrada el 5 de octubre del 2004 y en lo que interesa señala: "... **Se conoce Oficio AM-M-334-2004 del Alcalde Víctor Víquez Bolaños. Remite copia de la Resolución No.040-2004 y antecedentes**

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

respectivos, con respecto al recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, con nulidad concomitante, presentado por el señor Alejandro Zamora Fernández, en su condición de Apoderado de las empresas Productos pedregal S.A, e Inmobiliaria ZF S.A, en contra de la Res. No. 018-2004. Lo anterior para el tramite correspondiente. **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Someter a análisis de la Dirección Jurídica. SEGUNDO: Remitir copia a los miembros del concejo Municipal para su información...**". Una vez analizado el acuerdo anterior, en forma respetuosa nos permitimos adjuntar la propuesta que contiene el texto del acuerdo respectivo, para su análisis y aprobación por parte de ese Concejo Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL. Se conoce y resuelve recurso de apelación formulado por el señor Alejandro Zamora Fernández, en su condición de apoderado de las empresas Productos Pedregal S.A. e Inmobiliaria ZF. S.A. cédulas por su orden 3-101-046733 y 3-101-291031, en contra de la resolución número 18-2004 dictada por la Alcaldía Municipal de la Municipalidad de Belén a las ocho horas treinta minutos del día quince de abril del dos mil cuatro, y en la que ordena la demolición las obras construidas sin licencia en el complejo industrial perteneciente a las empresas citadas.

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 18-2004 dictada por la Alcaldía Municipal de la Municipalidad de Belén a las ocho horas treinta minutos del día quince de abril del dos mil cuatro, se estableció en la parte dispositiva de la misma, en lo conducente: **"...Con fundamento en los Artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 59 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, Código Municipal Ley No.7794, artículo 15 Ley de Planificación Urbana Ley No. 4240, artículo 10 siguientes y concordantes del Plan Regulador del Cantón de Belén, del 18 de diciembre de 1996, publicado en el Alcance No 4 a La Gaceta No 19 del 28 de enero de 1997, artículo 300 Ley General de Salud Ley No. 5395, artículo 74 siguientes y concordantes de la Ley de Construcciones, Decreto Ley 833, artículo X.1 y X.2 del Reglamento de Construcciones, artículo 1 del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Construcción del Cantón de Belén 1994, artículo 33 de la Ley Forestal, Ley No 7575 y sus reformas, Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Construcción del Cantón de Belén, Decreto Ejecutivo No.11492-SPPS, Reglamento Sobre Higiene Industrial del Ministerio de salud, Decreto Ejecutivo No. 27967-MP-MIVAH-S-MEIC, Reglamento Para el Trámite de Visado de Planos para la Construcción y demás disposiciones jurídicas, y por incumplimiento del ordenamiento jurídico aludido, PRIMERO: Ordenar la demolición las obras construidas sin licencia en el complejo industrial perteneciente a las empresas Productos Pedregal S. A. cédula jurídica 3-101-046733 e Inmobiliaria Z F S. A., cédula jurídica 3-101-291031. SEGUNDO: La demolición recaerá sobre los edificios e instalaciones en el área administrativa y fabril incluido tajo, planta de concreto, planta de asfalto, planta de tratamiento, fábrica de blocks y talleres. TERCERO: Otorgar un plazo sesenta días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución para que los representantes legales de las mencionadas empresas cumplan con lo ordenado. En caso contrario se verán expuestos a responsabilidad penal por el delito de Desobediencia a la Autoridad, prevista en el artículo 307 del Código Penal. Contra la presente resolución caben los recursos de Ley. Notifíquese..."**

SEGUNDO: Que tal y como consta en autos, la Resolución descrita en el Resultando anterior, fue notificada el día veinte de abril del dos mil cuatro, y el representante legal de las citadas empresas, mediante trámite No 1622, presentada en la Unidad de Servicio al Cliente de esta Municipalidad el veintisiete de abril del año en curso, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y solicitud

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

de nulidad concomitante, fundamentando su oposición en los siguientes argumentos: Considera que de la lectura de la resolución No 018-2004, es posible derivar que tiene como sustento o motivación la carencia de licencias de construcción y que se trate de un desarrollo de un complejo industrial ubicado en la zona de protección del río virilla y en la zona de protección del Acuífero Puente Mulas. Afirma que las construcciones fueron desarrolladas con anterioridad a la entrada en vigencia del plan regulador del cantón de Belén y las mismas no se encuentran dentro de la zona de protección de Puente Mulas.

TERCERO: Que el recurrente agrega que la zona de protección del cauce del Río Virilla es objeto de discusión en la vía judicial y que la SETENA, asumiendo competencias ajenas, dispuso establecer una zona de cincuenta metros, cuando en realidad son diez metros. Asimismo argumenta que la potestad de la administración municipal para demoler caducó conforme a derecho y que la demolición implica un enorme daño patrimonial, porque se impediría la continuidad de las actividades productivas y la pérdida de activos. Finalmente afirma que en el presente caso existe una violación al debido proceso, una ausencia de motivos para resolver en los términos en que se hizo y una incompetencia para resolver por haber transcurrido más de diez años, desde que se construyeron las instalaciones.

CUARTO: Que mediante Resolución No 40-2004 , dictada por la Alcaldía Municipal de Belén, a las ocho horas y treinta minutos del cinco de octubre del año dos mil cuatro, se resolvió en lo que interesa: “...**Con fundamento en los Artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 59 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, Código Municipal Ley No.7794, artículo 15 Ley de Planificación Urbana Ley No. 4240, artículo 10 siguientes y concordantes del Plan Regulador del Cantón de Belén, del 18 de diciembre de 1996, publicado en el Alcance No 4 a La Gaceta No 19 del 28 de enero de 1997, artículo 300 Ley General de Salud Ley No. 5395, artículo 74 siguientes y concordantes de la Ley de Construcciones, Decreto Ley 833, artículo X.1 y X.2 del Reglamento de Construcciones, artículo 1 del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Construcción del Cantón de Belén 1994, artículo 33 de la Ley Forestal, Ley No 7575 y sus reformas, Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Construcción del Cantón de Belén, Decreto Ejecutivo No.11492-SPPS, Reglamento Sobre Higiene Industrial del Ministerio de salud, Decreto Ejecutivo No. 27967-MP-MIVAH-S-MEIC, Reglamento Para el Trámite de Visado de Planos para la Construcción y demás disposiciones jurídicas, y por incumplimiento del ordenamiento jurídico aludido, PRIMERO: Declarar sin lugar el Recurso de Revocatoria con Apelación subsidiaria, con nulidad concomitante formulado por el señor Alejandro Zamora Fernández, en su condición de apoderado de las empresas Productos Pedregal S.A. e Inmobiliaria ZF. S.A. cédulas por su orden 3-101-046733 y 3-101-291031, en contra de la resolución número 18-2004 de las ocho horas treinta minutos del día quince de abril del dos mil cuatro, de esta Alcaldía, que ordena la demolición las obras construidas sin licencia en el complejo industrial perteneciente a las empresas citadas. . SEGUNDO: Confirmar la resolución número 18-2004 de las ocho horas treinta minutos del día quince de abril del dos mil cuatro, dictada por esta Alcaldía Municipal, por encontrarse ajustada a derecho. TERCERO: Elevar el recurso de apelación al Concejo Municipal para lo de su competencia....”.**

QUINTO: Que mediante trámite No 3829, presentado por la señora Ana Ruth Mora Badilla ante la Unidad de Servicio al Cliente de esta Municipalidad, el día ocho de octubre del año en curso, sin acreditar la condición en la que actúa, procedió a reiterar los argumentos expuestos en el recurso de revocatoria con apelación en subsidio supracitado, por lo que se afirma que ha existido violación al debido proceso, una ausencia de motivación para resolver en los términos en que se hizo y una incompetencia para demoler las instalaciones, en virtud de haber sido construidas hace más de diez años. Finalmente, manifiesta que en

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

caso de no acogerse el presente recurso, deja planteados los recursos de revocatoria y apelación ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo.

SEXTO: Que en el presente caso se han observado las prescripciones de ley y no existen motivos que sean capaces de generar una nulidad.

CONSIDERANDO

I. Que este Concejo Municipal como instancia superior debe ajustar su actuación al principio de legalidad regulado en el artículo 11 de la Carta Magna y 11 de la Ley General de la Administración Pública, razón por la que en materia de recursos ordinarios como medio de impugnación de las decisiones administrativas, debe cumplirse con lo que dispone el Código Municipal, ley que regula en forma precisa esa materia y por ello lo procedente es conocer y resolver el presente recurso de apelación presentado por el señor Zamora Fernández, en su condición de apoderado de las empresas Productos Pedregal S.A e Inmobiliaria ZF S.A.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 de la Constitución Política y 15 de la Ley de Planificación Urbana, las municipalidades administran los intereses y servicios locales en cada cantón, prerrogativa que se hace extensiva a la fiscalización y control del desarrollo urbano y la ejecución de obras y construcciones en cada jurisdicción. En ese sentido, se confieren una serie de facultades a las municipalidades, con el propósito de que otorguen permisos y licencias para que los administrados puedan construir, todo de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico (Ley de Construcciones, Ley de Planificación Urbana y Plan Regulador para el Cantón de Belén y demás leyes y reglamentos conexos). Sobre el particular en el oficio DJ 266-2004 de 22 de junio del 2004, la Dirección Jurídica de esta Municipalidad estableció en lo que interesa: **“...En este contexto se debe considerar la competencia de la Municipalidad como ente contralor del cumplimiento de requisitos legales en materia de construcción y desarrollo local planificado como en derecho corresponde.**

Muestra de lo anterior es lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Construcciones que dispone que toda obra relacionada con la construcción que se ejecute en las poblaciones de la República sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia municipal. Adicionalmente el artículo 87 consagra lo que la Procuraduría General de la República ha denominado el principio de plena jurisdicción territorial (Dictamen C-006-88 de 14 de enero del 1988), pues le corresponde a las municipalidades ejercer la vigilancia sobre las obras que se ejecuten en su jurisdicción así como sobre el uso que se les esté dando y se reafirma en el artículo 93 y siguientes que fijan el trámite a seguir y las sanciones imponibles a quien termine un edificio o construcción. Ese principio en opinión de la Procuraduría General de la República está implícito en el artículo 57 de la Ley de Planificación Urbana, el que dice a la letra: ***Esta prohibido realizar obras de construcción contra lo prescrito en la ley, los reglamentos y el respectivo permiso de construcción....”***.

En ese contexto nos parece que la Municipalidad de Belén, a través de la Unidad de Desarrollo Urbano y sus inspectores, deberá desplegar la actividad comprobatoria que garantice el exacto cumplimiento del Derecho Urbanístico y el resto del ordenamiento jurídico aplicable al efecto...”.

III. Que en aplicación de lo anterior y tomando en consideración los argumentos presentados por la recurrente, en el sentido de: i) Que ha existido violación al debido proceso, ii) Que se evidencia una ausencia de motivación para resolver en los términos en que se hizo y que iii) Que existe una incompetencia para demoler las instalaciones, en virtud de haber sido construidas hace más de diez años, son alegatos que no compartimos y que no son de recibo. Sobre el particular, es menester reiterar que la

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía Municipal de Belén determinó, sin ninguna duda que en el bien inmueble donde se desarrolló el complejo industrial formado por edificios e instalaciones en el área administrativa y fabril incluido tajo, planta de concreto, planta de asfalto, planta de tratamiento, edificios, fábrica de blocks y talleres, nunca contó con el respectivo permiso de construcción como lo ordena el marco jurídico aplicable, y como se señala en la resolución No.18-2004 que se impugna. En el mismo sentido, se debe confirmar lo resuelto por dicha Alcaldía, en el sentido que el otorgamiento o aprobación de la licencia o permiso de construcción de acuerdo a ese mismo marco jurídico resulta inviable, por tal razón lo procedente es poner la situación a derecho, lo cual implica el derribo de las construcciones irregulares, tal y como ordenó.

Para mayor abundamiento, debemos acotar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Construcciones (Decreto Ley número 833 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas), las municipalidades ejercerán la vigilancia sobre las obras que se ejecuten en su jurisdicción así como sobre el uso que les esté dando. En igual sentido la legislación aplicable señala que toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente. En los mismos términos se pronuncia el artículo 1° del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Construcción de la Municipalidad de Belén. Por otra parte, si bien es cierto el artículo 93 de la Ley de Construcciones, dispone que cuando un edificio o construcción o instalación ha sido terminado sin licencia ni proyecto aprobado por la Municipalidad y sin que se haya dado aviso a ésta de la terminación de la obra, se levantará una información, fijando al propietario un plazo para que de cumplimiento a lo estatuido en esa Ley y Reglamento, en el caso de marras no es posible jurídicamente aplicar esa solución, toda vez que estamos en presencia del desarrollo de un complejo industrial ubicado en la zona de protección del río virilla y en la zona de protección del Acuífero Puente Mulas.

Es decir al tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Planificación Urbana, no es permitido realizar obras de construcción contra lo prescrito en la Ley, los reglamentos y el respectivo Plan Regulador. En abono a lo anterior, de acuerdo con la zonificación descrita del Plan Regulador del Cantón de Belén publicado en el alcance número 4, a la Gaceta número 19 del martes 28 de enero de 1997, el mencionado complejo industrial se encuentra ubicado en las zonas de protección (Ver mapa de zonificación, distrito San Antonio, Plan Regulador), lo cual implica la imposibilidad técnico jurídica de realizar construcciones e instalaciones en la zona de interés, excepto aquellas relacionadas con la recreación pasiva, tales como: baños públicos, senderos y conexos con dicha actividad. (Ver artículo 10 numeral 3 inciso a) del citado Plan Regulador). Adicionalmente, se debe señalar que en el presente caso, el Ministerio de Salud no acredita la existencia de permisos de ubicación y construcción para la ninguna de las construcciones e instalaciones desarrolladas en las fincas propiedad de empresa Productos Pedregal S.A., las cuales se ubican sobre el manto acuífero, en las cercanías de la Fuente Zamora y en las zona de protección del río Virilla. La emisión de dichos permisos debió hacerla conjuntamente con la Dirección de Urbanismo del Instituto de Vivienda y Urbanismo y la Municipalidad de Belén, tal y como lo establece el artículo X.2 del Reglamento a la Ley de Construcciones y el artículo 300 de la Ley General de Salud. (Ver folio 119 del Informe de la Defensoría de los Habitantes).

IV. Que como complemento de lo anterior, avalamos los fundamentos y hechos probados contenidos en la Resolución No 018-2004, en cuanto a que ninguna persona ni funcionario podrá dar inicio al trámite de aprobación de planos sin que el Ministerio de Salud se haya pronunciado previamente en forma favorable, sobre la localización del uso industrial proyectado. Además por existir reglamentación local, se requiere antes de dar inicio a la aprobación de planos, la obtención de un certificado de uso de suelo municipal, donde se demuestre la compatibilidad de la zona donde se ubica la finca y el uso propuesto. Es importante

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

agregar, que según lo dispuesto por la Ley Forestal, en su artículo 33, número 7575, se regulan las zonas de protección de ríos y nacientes en el caso particular por la empresa productos pedregal S.A. irrespetó la zona de protección del río Virilla a haber modificado la situación natural de la misma en las fincas de su propiedad específicamente en la zona donde se localiza el complejo industrial. (Ver folio 116 Informe Final de la Defensoría). En igual sentido de acuerdo con la legislación sobre la explotación, distribución, protección, manejo y procesamiento de los recursos naturales relacionados con la zona donde se ubican las propiedades de la empresa Productos Pedregal S.A. se pudo constatar un evidente irrespeto de la misma.(ver 115-116 del Informe Final de la Defensoría).

Otro argumento esgrimido por la Alcaldía y que compartimos, es que dentro de los requisitos indispensables para el visado de planos para la construcción son los establecidos en la Ley de Planificación Urbana, No. 4240, en la Ley General de Salud, No. 5395, en la Ley Forestal en sus artículos 33 y 34, en la Ley de Construcciones, todo de conformidad con lo señalado por el artículo 1 incisos a), b), e) y h), Decreto Ejecutivo No. 27967-MP-MIVAH-S-MEIC, denominado Reglamento para el trámite de visado de planos para la construcción. En igual sentido el mismo cuerpo normativo dispone que es necesario contar con alineamientos en zonas de protección, revisados por la Dirección de Urbanismo del Instituto de Vivienda y Urbanismo, según lo ordena el artículo 2 inciso c). Finalmente, según la información existente en la Unidad de Desarrollo Urbano de esta Municipalidad, la finca del partido de Heredia 185975-000, correspondiente al plano catastrado H-806070-2002, con un área 48 ha.8317.51, incluye todas las construcciones e instalaciones contempladas en zona de protección de ríos, como de la toma Puente Mulas, que es propiedad de la empresa Inmobiliaria Z F Sociedad Anónima y se inscribió en el Registro Público desde el 10 de octubre del 2002. (Ver Memorando DO-522-2002 de 07 de noviembre del 2002).

Es evidente, que los argumentos esgrimidos por el recurrente no son procedentes, el debido proceso se cumple al comunicársele al representante el inicio del procedimiento para derribar obras e instalaciones construidas sin los permisos respetivos, acto que es impugnado y en el que el recurrente ejerce el derecho de defensa, sin embargo al no aportar elementos de convicción que permitan revocar lo ordenado, es lo propio confirmar lo resuelto, ya que se trata de un acto motivado, el cual es emitido en el ejercicio de una competencia constitucional y legal, como lo es el control y fiscalización del desarrollo urbano el cantón de Belén. En ese orden de ideas, esta Municipalidad en el ejercicio de sus competencias en el ámbito local, y en la coordinación que debe existir con las autoridades nacionales al amparo de lo dispuesto por la Sala Constitucional en el voto No 5445 de las catorce horas treinta minutos del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, coinciden en cuanto a que la situación imperante en relación con las construcciones efectuadas sin permiso en el complejo de las empresas recurrentes, es contrario a derecho.

V. Que de conformidad con todo lo expuesto, debemos apuntar que de acuerdo con la doctrina que informan los artículos 128, 132, 133 y 140 de la Ley General de la Administración Pública, el acuerdo impugnado se ajusta al ordenamiento jurídico, tiene un contenido lícito, posible, claro y preciso, abarca las cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo. Por el razón las nulidades que se alegan tampoco son procedentes. En virtud de todo lo expuesto, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación presentado, y confirmar en todos los extremos, la resolución número 18-2004 de repetida cita. Es por lo anterior que en forma respetuosa, proponemos el siguiente texto de acuerdo:

POR TANTO. Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas, este Concejo resuelve: PRIMERO: Declarar sin lugar el recurso de apelación formulado por el señor Alejandro Zamora Fernández, en su condición de apoderado de las empresas Productos Pedregal S.A. e Inmobiliaria ZF. S.A. cédulas por su orden 3-101-046733 y 3-101-291031, en contra de la resolución número 18-2004 dictada

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

por la Alcaldía Municipal de la Municipalidad de Belén a las ocho horas treinta minutos del día quince de abril del dos mil cuatro, y en la que ordena la demolición las obras construidas sin licencia en el complejo industrial perteneciente a las empresas citadas. **SEGUNDO:** Confirmar en todos su extremos, la citada Resolución No 018-2004, por encontrarse la misma ajustada a derecho y al mérito de los autos. Notifíquese.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas, este Concejo resuelve: **PRIMERO:** Declarar sin lugar el recurso de apelación formulado por el señor Alejandro Zamora Fernández, en su condición de apoderado de las empresas Productos Pedregal S.A. e Inmobiliaria ZF. S.A. cédulas por su orden 3-101-046733 y 3-101-291031, en contra de la resolución número 18-2004 dictada por la Alcaldía Municipal de la Municipalidad de Belén a las ocho horas treinta minutos del día quince de abril del dos mil cuatro, y en la que ordena la demolición las obras construidas sin licencia en el complejo industrial perteneciente a las empresas citadas. **SEGUNDO:** Confirmar en todos su extremos, la citada Resolución No 018-2004, por encontrarse la misma ajustada a derecho y al mérito de los autos. Notifíquese.

ARTICULO 24. Se conoce el Oficio DJ-447-2004 del Director Jurídico Ennio Rodríguez Solís, dirigido al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Nos referimos al oficio A.A-427-02-04 del 25 de agosto del 2004, mediante el cual se nos comunica el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No.39-2004, que en lo interesa señala: "... **SEGUNDO: Solicitar criterio jurídico sobre las atribuciones que tiene el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, en materia de instalaciones deportivas concretamente en el polideportivo, de cara al Campeonato Nacional de Fútbol de Primera División, así como las implicaciones legales sobre los ingresos percibidos por cobros de cualquier tipo que se realice en el polideportivo a favor de la Asociación Deportiva Belén Fútbol en dicho campeonato**". Una vez analizado el acuerdo transcrito, en forma respetuosa nos permitimos indicar lo siguiente:

I CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE PERMISOS Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS A NIVEL NACIONAL. Para referirnos a la consulta es conveniente hacer un breve repaso a la existencia de un ente rector en materia deportiva y recreativa a nivel nacional y su relación con los comités cantonales, nos referimos al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, creado mediante Ley número 7800 del 28 de abril de 1998, que entro en vigencia el 1° de agosto de 1998, con la citada ley, los mencionados comités pasaron a la organización del Poder Ejecutivo, pero esta vez, adscritos a ese Instituto (artículo 64), al que se le otorgó el rango de institución semiautónoma, con personería jurídica propia e independiente administrativamente (artículo 1°). No obstante, esta situación duraría poco tiempo, pues mediante resolución 5445-99 de las 14:30 horas del 14 de julio de 1999, dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, esa instancia estimó contraria a la autonomía municipal consagrada en nuestra Constitución Política, por implicar una desmembración de la organización interna de las municipalidades, con lo cual se reafirma su pertenencia a la estructura organizativa municipal, como un órgano más de su composición.

A partir de lo anterior se reconoce que las potestades del Instituto Costarricense para dictar políticas y programas en el campo del deporte y la recreación a nivel nacional. En la citada ley 7800, se establece un título VIII, Capítulo I, denominado Instalaciones Deportivas y Recreativas, específicamente en los artículos 85 y 86, el primero de ellos dice a la letra: "**Todas las instalaciones deportivas y recreativas públicas construidas con el financiamiento estatal, contarán con una junta administrativa, integrada por dos miembros de la municipalidad respectiva, un miembro nombrado por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y dos del comité cantonal de deportes y recreación. Los miembros de la Junta permanecerán en sus cargos durante el período gubernamental de cuatro años y podrán ser removidos por el Consejo, por justa causa, según el reglamento de la presente ley.**" De acuerdo con lo anterior queda claramente instituido la figura de las juntas administrativas -de naturaleza tripartita- para la administración de las instalaciones deportivas y recreativas del país.

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

Sin embargo, tomando en cuenta el antecedente jurisprudencial antes reseñado, relacionado con el Instituto del Deporte y los comités cantonales de deportes y recreación, en el contexto de la autonomía municipal es de rigor, resaltar que no se podría considerar viable que la integración de esas juntas procedan en los casos de instalaciones deportivas propiedad municipal o dadas en administración al comité de deportes y recreación de Belén, puesto que tal proceder comprometería seriamente tal autonomía. En una oportunidad la Contraloría General de la República dispuso a través de la División de Asesoría y Gestión Jurídica, según oficio No. 11489 (DAGJ-2623-2000) de 31 de octubre del 2000, que sobre que: **“al ser el manejo de instalaciones deportivas y recreativas una materia que por ley le corresponde al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, es a éste a quien más acertadamente debería dirigirse la gestión”**. En el anterior contexto, es que el Proceso de Asesoría Legal, del Instituto Costarricense y Recreación, mediante oficio P.A.L. 775-10-2004, de 13 de octubre, atiende una consulta hecha precisamente por el Administrador de ese Comité de Deportes y Recreación, señor Joaquín Camacho Ramírez, sobre el particular, concluyendo en lo que interesa que:

“Por lo que se debe tomar en cuenta antes de la conformación de esta juntas Administradoras, quien es su propietario, lo anterior con el fin de no interferir en la autonomía de las municipalidades. Lo cual no impide que si una municipalidad no cuenta con la reglamentación respectiva en el campo de administración de instalaciones deportivas y no le han sido cedidas en Administración al Comité Cantonal de Deportes y Recreación; y además se cuenta con la autorización del Concejo Municipal, no veo inconveniente alguno para aplicar el artículo 85 de la Ley 7800; ya que de acuerdo con la teoría del Estado como Patrono Único, el Estado es uno sólo.” El anterior razonamiento jurídico es compartido por esta Dirección Jurídica tomando en cuenta el importante análisis que se encuentra en el voto número 5445-99 ya citado, pues como se afirma por parte del Dr. Mauro Murillo, en un trabajo monográfico sobre el tema: **“el citado fallo es trascendental, más hoy día en que se está en un período de fervorosa reivindicación de los gobiernos locales, proceso que los políticos no lo han impulsado decididamente pero que sí ha recibido un importante aval formal de la Sala Constitucional.”**

II. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS DE LA CONSULTA Y LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELEN. De acuerdo con lo consultado se desea saber las atribuciones que tiene el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, para disponer del polideportivo del cantón para que la Asociación Deportiva Belén Fútbol, pueda hacer uso del mismo, para que sea sede de la misma, en el actual campeonato de primera división. Sobre este particular es importante tener presente que el mencionado Polideportivo se ubica en una finca que es propiedad municipal, lo que conlleva considerar que se encuentra dentro de las instalaciones deportivas a que se refiere el artículo 57 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, publicado en la Gaceta Número 18 del 27 de enero del 2003, de tal manera que es el Comité Cantonal de Deportes, el administrador de esa instalación deportiva. Sobre particular traemos a colación lo dicho por la Contraloría General de la República en el oficio No. 5317 (DAGJ-1128-2004) de 18 de mayo del 2004, que dispuso que: **“Contestando la consulta, resulta que al tratarse de un bien público –estadio municipal de Escazú-, destinado originariamente al goce comunitario, y aunque sea posible conceder el permiso de uso, debe recordarse que conforme se regule, siempre debe quedar la posibilidad de acceso público a los demás grupos interesados y a los mismos munícipes del sitio. Sea, en esto no opera un derecho de exclusividad. Así mismo, el permiso de uso conlleva que se proteja, conserve y cuide la cosa como es debido. Todo esto debe quedar plasmado en el eventual convenio que se llegue a celebrar...”**

Este aspecto igualmente lo comparte esta Dirección Jurídica, pues se trata de un bien dominical o demanial a nombre de un ente estatal, denominado Municipalidad de Belén, entonces está claro que es

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

posible que el este comité pueda conceder el permiso de uso del polideportivo a nombre de Asociación Deportiva Belén Fútbol y pueda hacer uso del mismo, siendo sede de la misma, en el actual campeonato de primera división. Todo en el contexto normativo del mencionado Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, además de que el presidente del mismo, de acuerdo con su artículo 14 inciso g) puede firmar contratos o convenios que celebre e Comité Cantonal de Deportes. Siendo lo procedente suscribir un convenio que venga a regularizar el permiso de uso del mencionado polideportivo así como el destino de los ingresos percibidos por el cobro de la taquilla respectiva.

III FACULTADES DEL COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELEN, EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE LA JURISPRUDENCIA ADAMIISTRATIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. A pesar de lo reseñado en aparte II anterior es conveniente tener presente que mediante dictamen C-007-2004 del 9 de enero de 2004, la Procuraduría General de la República atendió consulta de ese Comité Cantonal de Deportes y Recreación. El referido dictamen es de acatamiento obligatorio para la entidad consultante, según lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, sobre el particular en el dictamen DJ-173-2003 del 23 de mayo del 2003, esta Dirección Jurídica expresó, en lo que interesa, lo siguiente: **“Se discute en general, cual es el alcance que tienen los dictámenes que emite el Órgano Procurador para la institución consultante, y para el resto de la Administración Pública, ya que algunos consideran que se trata de meros criterios que son vinculantes únicamente para el ente u órgano consultante.**

El artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley No 6815 del 27 de septiembre de 1982, establece en lo que interesa: **“Artículo 2.- Los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General constituyen jurisprudencia administrativa, y son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública..”.** En punto a lo anterior, en el dictamen C-232-2001 de fecha 27 de agosto de 2001, la Procuraduría sostuvo lo siguiente: **“...Ha sido criterio reiterado de esta Procuraduría que los dictámenes son vinculantes para la Administración que consulta, mientras que para el resto de la Administración constituyen jurisprudencia administrativa que puede guiar su proceder en la resolución de asuntos pendientes. Criterio que sostuvo en su oportunidad la Corte Plena, actuando como Contralor de Constitucionalidad (resolución de Sesión Extraordinaria No 32 de las 13:30 de 3 de mayo de 1984), a partir de una interpretación conforme propuesta por esta Procuraduría...”.** En suma, al formular ese Comité una consulta específica al órgano procurador, consideramos que la repuesta que se brinda mediante el dictamen C-007-2004, es de acatamiento obligatorio. En ese orden de ideas en la Conclusión 2 del mismo, se indicó:

“...Si bien del artículo 164 del Código Municipal no deriva facultad alguna para que los Comités Cantonales de Deportes puedan celebrar convenios con las Asociaciones Deportivas del Cantón, si pueden girarles recursos- previa autorización de la municipalidad-, y siempre y cuando dichas asóciense deportivas se encuentren debidamente reconocidas e inscritas como tales en el Registro nacional y se ajusten a lo dispuesto en la Ley No 7800 del 28 de abril de 1998..”. De cara a lo anterior no es viable en ese momento suscribir un convenio entre la Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, y la Asociación Deportiva Belén Fútbol, para disponer del polideportivo del cantón, para que sea sede de la mencionada Asociación, en el actual campeonato de primera división, dado el carácter vinculante del dictamen de la Procuraduría General de la República C-007-2004 que tiene para ese órgano municipal. En este panorama jurídico toma importancia el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la sesión No. 51-2004 de 10 de agosto del año en curso, cuyo artículo 13 aprobó otorgar a la Asociación Deportiva Belén Fútbol, un permiso de uso de las instalaciones del polideportivo. Claro está que es indispensable que se formule y tramite un convenio que regularice la situación planteada, según lo ha recomendado la Auditoría en su Memorando AI-62-2004 de 19 de octubre del 2004, lo que obligaría que el Concejo Municipal autorice al señor Alcalde a suscribir el mencionado convenio pudiendo de esta forma normarse a través de ese instrumento todo lo relacionado con los ingresos percibidos de la venta de entradas para asistir a los encuentros deportivos.

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

IV RECOMEDACION DE SOLICITAR A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA RECONSIDERAR EL DICTAMEN C-007-2004 DEL 9 DE ENERO DE 2004. Es criterio de esta Dirección Jurídica que el dictamen de la Procuraduría C-007-2004, debe ser revisado y eventualmente reconsiderado en cuanto inhibe al Comité de Deportes y Recreación de Belén, a suscribir convenios tomando en cuenta lo dicho a lo largo de este estudio. Además, es necesario analizar la personalidad jurídica instrumental que por Ley le ha sido asignada a estos Comités. El artículo 164 del Código Municipal dispone en lo conducente: **“...En cada cantón, existirá un Comité cantonal de deportes y recreación, que estará adscrito a la municipalidad respectiva y gozará de personalidad jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Asimismo, habrá Comités comunales de deportes y recreación, adscrito al comité cantonal respectivo...”**. Se desprende de lo antes transcrito que la personalidad jurídica instrumental llamada también personalidad presupuestaria del comité, es restringida o limitada a ciertos actos, que normalmente son definidos por ley.

En realidad, dicho comité es un órgano adscrito a la municipalidad respectiva, no reviste la condición de ente, y no cuenta con plena capacidad de actuar. Sobre el particular la Procuraduría General de la República en el dictamen C-174-2001 de fecha 19 de junio del 2001, al referirse al concepto personalidad jurídica plena y al término personalidad jurídica instrumental o presupuestaria ha señalado: **“(...) La personalidad jurídica es la cualidad propia de la persona. En efecto, atribuir personalidad jurídica a un ente es crear un centro autónomo de imputación de derechos y obligaciones (persona). La particularidad de esa imputación radica en que se hace a la persona en tanto tal y no como parte de un ente mayor. La personalidad, además, determina que el ente no forma parte de la una organización ministerial y que posea un ámbito de actuación propio”**.(...) **“(...) En los dictámenes Ns. 87-88 de 25 de mayo de 1988 y 115-89 de 4 de julio de 1989 analizamos el fenómeno de las personalidades presupuestarias. En esa ocasión señalamos que en esos supuestos, la personalidad tiende a amparar aspectos diferentes del cumplimiento de los fines y competencias propias del ente a quien se le atribuye esa personalidad. Se trata de separar determinados fondos, en este caso de la municipalidad, afectarlos a ciertos fines y atribuir su gestión a un órgano determinado, al cual se le atribuye personalidad. Por ello hemos hablado de personificación presupuestaria, en la cual la nueva “persona” permanece integrada al ente u órgano al que pertenecía. Este conserva sus competencias sobre la materia “propia” de la nueva “persona”. Empero, al no existir verdaderamente una descentralización de competencias, no puede hablarse de que se está ante la creación de un nuevo ente. Por ello, en la mayoría de los casos se está ante una desconcentración de funciones ligada a una personificación instrumental, lo que no excluye que en algunos supuestos no exista incluso desconcentración funcional o si existe es en grado mínimo.”**

En suma el comité cantonal, al ostentar personalidad jurídica instrumental, cuenta con fondos limitados para realizar una serie de actos, referentes a la construcción, administración y manutención de las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. En punto a lo anterior, en el dictamen C-174-2001, en lo atinente al alcance de la personalidad jurídica instrumental, la Procuraduría sostuvo: **“... Este es el caso de comité cantonal en cuanto se dispone que la personalidad instrumental lo que autoriza es a construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Ello implica que el comité está inhibido de realizar otras actividades que no estén en relación directa con las instalaciones deportivas de que es propietario o administrador. En ese sentido, su ámbito de acción es restringido. El respeto a es ámbito determina la validez y eficacia de los actos y contratos que celebre el comité, según lo dispuesto en los artículos 128 a 140 y 158 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y 3 de la Ley de la Contratación Administrativa.**

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

De ello se desprende que el comité no puede realizar contratos que no tengan por objeto la construcción, mantenimiento o en su caso la administración de las citadas instalaciones. Por consiguiente, pareciera que excede el ámbito de esa personalidad instrumental el desarrollo de programas deportivos, la actividad física y la recreación para todos. Dicho desarrollo puede entenderse comprendido dentro del ámbito competencial del comité, pero no estará cubierto por la personalidad instrumental, salvo en los tanto dichos programas puedan entrar en el ámbito de la administración de las instalaciones, lo cual no puede ser establecido en abstracto. Es de advertir, en todo caso, que esas competencias son propias de la Municipalidad y sólo pueden ser desempeñadas por órganos de ésta...". En consecuencia, no cabe duda de que los alcances de la personalidad jurídica instrumental, los establece el artículo 164 del Código Municipal (construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración), sin embargo, si los comités establecen programas deportivos y recreativos que tengan íntima relación con la administración de las instalaciones deportivas, sería posible pensar en que existe personalidad jurídica instrumental para alcanzar dicho fin.

A manera de ejemplo podríamos pensar que para dar participación en el uso de instalaciones deportivas a todos los grupos deportivos y recreativos organizados de la comunidad (artículo 57 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén), se desarrollen programas o competencias en esas instalaciones para fomentar la práctica de deportes y recreación, para lo cual los implementos o instrumentos que se requieran sean suministrados u otorgados en préstamo por el comité, por medio de un convenio. Nótese, que la misma Procuraduría no descarta que la personalidad instrumental del comité comprenda programas deportivos y recreativos que se desarrollen en las propias instalaciones deportivas, al señalar que es algo que no puede establecerse en abstracto, y que en última instancia son competencias propias de las municipalidades, las cuales son ejercidas por los propios órganos que la conforman, incluyendo por supuesto al Comité.

V. CONCLUSIONES. De acuerdo con todo lo anterior esta Dirección Jurídica arriba a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Que los alcances del artículo 85 de la Ley 7800 (Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación) se ven limitados por las disposiciones normativas previstas en el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, publicado el 27 de enero del 2003, en cuanto a la administración de las instalaciones deportivas del Cantón, dada la autonomía que goza la Municipalidad de Belén sobre esta materia.

SEGUNDA: De acuerdo con lo contemplado en el dictamen de la Procuraduría General de la República C-007-2004 del 9 de enero del 2004, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén se encuentra imposibilitado jurídicamente para suscribir un convenio de uso del Polideportivo a favor de la Asociación Deportiva Belén Fútbol, en virtud de resultar vinculante los alcances del mencionado dictamen para ese órgano municipal. Por lo que será la Municipalidad a través de su Alcalde la llamada a asumir esa responsabilidad en forma inmediata.

TERCERA: Es recomendable tomar las acciones inmediatas con el fin de gestionar la revisión y posterior reconsideración del dictamen C-007-2004 del 9 de enero del 2004, emitido por la Procuraduría General de la República, según el análisis hecho por esta Dirección Jurídica, para tal fin es necesario adjuntar el presente criterio jurídico como requisito indispensable ante ese órgano técnico consultivo.

El Regidor Propietario Marco Tulio Chacón Sánchez, apunta que la conclusión es la mas sabia, porque el CCDB puede hacer uso de los recursos públicos porque el Concejo Municipal la autoriza con la aprobación del Presupuesto Ordinario, pero tratándose de instalaciones publicas es responsabilidad única y exclusivamente del Concejo Municipal, como representante de la comunidad.

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal el Oficio DJ-447-2004 de la Dirección Jurídica.

INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 25. Se conoce Oficio AI-62-2004 del Auditor Interno Lic. Eliécer Leitón C. **Permiso para el uso e instalaciones deportivas.** En sesión No.51-2004 del 10 de agosto del 2004, artículo 13, ese Concejo aprobó otorgar a la Asociación Deportiva Belén Fútbol, un permiso de uso de las instalaciones del polideportivo. En relación con ese tipo de permisos, existen algunos pronunciamientos de la Contraloría, los cuales es conveniente que sean considerados por ese Concejo. En el Oficio No.5317 del 18 de mayo del 2004, la Contraloría estableció que es posible otorgar un permiso para el uso de bienes de dominio público o demanial (como por ejemplo, instalaciones deportivas públicas). En esos casos era necesario formalizar un convenio, en el cual se establecieran las condiciones del permiso. Se debía contemplar en el convenio, entre otros aspectos, lo relacionado con el acceso público en general al sitio y la protección, conservación y cuidado de las instalaciones. El permiso otorgando por el Concejo, en el artículo 13 de la sesión No. 51-2004, del 10 de agosto del 2004, se ajusta a lo indicado por la Contraloría, en lo referente a garantizar el acceso de otros grupos a las instalaciones.

Según lo dispuesto por la Contraloría en el citado oficio, ese tipo de permisos requiere la formulación de un convenio que lo regule, el cual a la fecha no se ha formalizado. Para una mejor información, se adjunta copia de los oficios de la Contraloría Nos. 5317 del 18 de mayo del 2004 y 11489 del 31 de octubre del 2000. Agradece informar a la Auditoría, sobre el acuerdo que tome el Concejo en relación con lo consignado en este memorando.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Girar instrucciones al Alcalde Municipal para que prepare el borrador de convenio con le Asociación Deportiva Belén Fútbol, para el uso de las instalaciones del polideportivo, a la brevedad posible.

INFORME DE LA DIRECCIÓN DEL AREA OPERATIVA Y DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 26. Se conoce Oficio DO-00255-2004 del Director del Area Técnica Operativa y Desarrollo Urbano Ing. José Luis Zumbado Chaves. Consecuente con lo solicitado por el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria 62-2004, del 28 de setiembre del 2004, en el Capítulo VII, Artículo 34, inciso primero, se remite copia de plano donde se ilustra la zona de traslape de territorio entre los Cantones de Belén y Alajuela, que han sido incorporados en los planes reguladores de ambos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir copia a la Comisión de Límites para que estudie la situación y a los miembros del Concejo Municipal para su información.

INFORME DE LA UNIDAD TRIBUTARIA.

ARTICULO 27. Se conoce Oficio UT-200-2004 de Gonzalo Zumbado Zumbado, dirigido a Larue Goldfinch, Director General, American Internacional, School of Costa Rica. En atención a la nota S/O de fecha 19 de octubre, donde solicita permiso para la realización de una actividad de baile **SIN VENTA DE LICOR**, que se llevará a cabo el 22 de octubre en las instalaciones del American Internacional School of Costa Rica, de 7:00 pm a 11:00 pm, manifiesta: Aprobar la solicitud de actividad de baile, que se realizará en las instalaciones del Centro Educativo. Para lo cual deberá cumplir con los requisitos legales y reglamentarios que en materia de salud y seguridad que exige el ordenamiento jurídico para este tipo de evento.

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 28. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo Delgado, informa que en La Gaceta No.172 del jueves 02 de setiembre del 2004, se publico la adjudicación de la Licitación Pública No.002-2004 Servicios de Reconstrucción de alcantarillado en Bosques de Doña Rosa, Cariari, La Asunción y alcantarillado, frente a entrada al Balneario y sector hacia la Virgen de Fátima, obra terminada, conforme al acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión No.54-2004 del 24 de agosto del 2004.

CAPITULO VI

ATENCIÓN AL PUBLICO

ARTICULO 29. El señor Secundino Guido Darcía, solicita una nota del Concejo Municipal donde se diga que la prevista de calle frente a la propiedad de Pascual Arroyo en la Urbanización Zayqui es de 14 metros, no le interesa si le exigen o no botar el muro, lo que le preocupa es la emergencia que se pueda dar si se cae, porque deben llamar a la Comisión Nacional de Emergencia para que realicen inspección, recalca que lo que realiza el señor Pascual Arroyo es una usurpación al área publica, le preocupa que cuando empiece el verano los niños van a jugar a dicho sector y es sumamente peligroso, por eso hace la advertencia, porque la Municipalidad le debería exigir al señor Pascual Arroyo que coloque una cerca. También le preocupa la Urbanización Los Suárez porque hay vías municipales, se pregunta porque con tanta facilidad vienen personas y se aprovechan de las zonas verdes, porque ahora están catastrando lotes de esa urbanización.

El Alcalde Municipal Víctor Víquez Bolaños, determina que en la correspondencia de la ultima semana hay un informe del Area Técnica Operativa que cita: "... Consecuente con lo solicitado por la Alcaldía en el oficio MAA-501-04, le informo que la Unidad de Topografía de la Municipalidad, procedió con anterioridad con el replanteo del terreno, indicado en el plano de catastro H-975444-91, el cual se localiza en colindancia nor-oeste de la zona de parque de la Urbanización Zayqui y conocido como terreno del señor Pascual Arroyo Montero, el mismo quedó debidamente marcado en sitio, detectándose técnicamente que un segmento de muro al frente, con una longitud de 1.91 metros invade el área de parque público, lo que se identifica en el croquis de referencia como línea 7-4. De igual manera, en el costado oeste, el muro presenta un segmento definido como línea 3-8, igualmente construido en el área de parque y consolidada por un relleno con una altura considerable.", respecto al muro se solicito a la Comisión de Emergencia que realizaran inspección.

La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez, considera que el señor Pascual Arroyo es una persona muy accesible y comprometida con la comunidad, por lo tanto lo justo y prudente es solicitarle que coloque la cerca que delimite su terreno, como también lo debe hacer la municipalidad en el suyo, de acuerdo con el informe que realice la Dirección del Area Técnica Operativa. En su oportunidad de entregará copia del informe al Sr. Guido. Manifiesta que en relación con el tema de la Urbanización Los Suarez, la Dirección Jurídica le está dando seguimiento que el asunto sea tratado en una sesión extraordinaria.

El señor Secundino Guido, precisa que tiene un expediente completo de la Urbanización Los Suárez con sus respectivos propietarios.

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

El Regidor Propietario Marco Tulio Chacón Sánchez, comenta que la ultima ocasión que se hablo de la Urbanización Los Suárez, solicito que la Alcaldía Municipal le entrara de lleno al tema y se había solicitado que se gestionara ante el Registro Nacional una nota de inclusión para que no se pudieran catastrar los planos, por lo tanto lo que compete es tener mas informado al Concejo Municipal de lo relacionado con dicha urbanización.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez Solís, considera que el tema esta abordado y esta en los Tribunales, las acciones que caben en el caso ya se tomaron, aclara que el Catastro Nacional no autorizo realizar la nota de inclusión, recalca que jurídicamente el tema se ha estado manejando, lo mas reciente es que la Empresa Purdy Motor logro inscribir alrededor de 9 mil metros cuadrados, el problema es que las áreas verdes no están debidamente acreditadas y el llamado a acreditar las áreas públicas es el MOPT porque es una urbanización recibida por el MOPT en el año 1964, además hay alrededor de 30 dueños que están gestionando la inscripción de planos para plantear demandas.

El Regidor Propietario Ing. William Murillo Montero, manifiesta que en el caso de la propiedad del señor Pascual Arroyo, respecto a lo que expresa el señor Secundino Guido, parece que en el campo hay una propiedad que supera lo comprado inicialmente tal y como lo han denunciado, por lo tanto consulta que procede desde el punto de vista de Municipalidad, porque no hay una invasión del área publica al no haberse construido.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez Solís, entiende que respecto al tema le solicito al Director del Area Técnica Operativa, José Zumbado que recabara información y el ultimo informe es del 14 de octubre del 2004, además el Director del Area Técnica cree que si se elimina el muro el impacto podría ser mayor, desde el punto de vista estructural debe haber una valoración por parte de la Comisión Nacional de Emergencia, ya que el terreno no tiene ninguna construcción y se tiene claro que no se puede construir en el área publica. Aclara que la Administración esta limitada a la defensa de áreas públicas y exigir cercar cabidas privadas.

El Regidor Propietario Ing. William Murillo Montero, explica que cuando se habla del muro del costado sur, nadie se cuestiona de la pertinencia o no, el asunto es si la Municipalidad debe prevenir al señor Pascual Arroyo de hacer la cerca respetando los 14 metros.

El Regidor Propietario Marco Tulio Chacón Sánchez, cree que lo lógico es que se notifique al señor Pascual Arroyo, que debe respetar el área de su propiedad.

La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez, sugiere esperar el informe del Área Técnica Operativa, para tomar las decisiones que corresponda.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar a la Alcaldía dar seguimiento al asunto denunciado por el Sr. Guido Darcia e informar al Concejo Municipal sobre lo actuado en el plazo de 30 días naturales.

ARTICULO 30. La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez, procede a la juramentación de la señora María Lorena Vargas Viquez como Regidora Suplente de esta Municipalidad. Le desea éxito en su gestión como Regidora suplente y espera contar con su gran capacidad y liderazgo para que su aporte ayude a construir el Belén que todos añoramos..

MUNICIPALIDAD DE BELEN

CONCEJO MUNICIPAL

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Informar al Tribunal Supremo de Elecciones que la señora María Lorena Vargas Víquez se ha juramentado el día 19 de octubre del 2004 como Regidora Suplente de esta Municipalidad.

ARTICULO 31. Se atiende a los señores Juan Manuel González Zamora y Luis Fernando Medina. Detallan que visitaron el Río Quebrada Seca y hay lugares del río que tienen alrededor de 5 metros de fondo, quedo impresionado al ver las dos ultimas crecidas del río, por eso el Ingeniero Medina viene de Venezuela y en Caracas, presencio el desastre de un río, recalcan que si existe una Comisión que este integrada vienen a ver en que puede cooperar, han conversado con algunos vecinos para ver que se va a hacer con la problemática del Río Quebrada Seca, porque el trasbase no es un proyecto complicado pero si tiene una serie de consecuencias, que deben estar reflejadas en un estudio, porque si no hacemos algo en el año 2050 habrá un gran playón, creen que el hombre esta aquí para controlar los elementos de la naturaleza y mejorar nuestro estado de vida, desean colaborar para buscar alrededor de ¢100.0 millones de que pueden costar los estudios y buscar financiamiento para realizar el proyecto sea el de trasbase o el que denote el estudio, por lo tanto se ponen a la disposición del Concejo y de la Alcaldía Municipal, porque quiere participar porque les preocupa la problemática, ya que están impresionados del cauce del río.

El Ingeniero Luis Fernando Medina, especifica que al río hay que ponerle obstáculos para disminuir la velocidad del agua, por eso debemos hacer algo y urgente, por lo tanto se esta ofreciendo, ya que esta viviendo en La Asunción y tiene la intención de colaborar, informa que ofrece un contacto directo con la comunidad de La Guaira en Venezuela, donde se coordino con especialistas en prevención de desastres, para solicitarles un apoyo y buscar propuestas para la solución de la problemática buscando el menor impacto posible, porque debemos prevenir que lamentar, por lo tanto se compromete a buscar información para darle solución a la problemática del río.

La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez, expresa que es importante y gratificante recibir este tipo de visitas constructivas. Ojalá hubieran muchos ciudadanos concientes que quieran contribuir a mitigar una situación tan importante como es la Quebrada Seca. Aclara que ya existe una Comisión que ha estado trabajando desde el inicio de esta gestión municipal, pero a partir del 1 de octubre se tomó mayor conciencia dada la magnitud de los problemas presentados, se están agilizando los estudios y la toma de decisiones. Por lo tanto agradece su entusiasmo y apoya su iniciativa para incorporarse a la Comisión del Río Quebrada Seca. Así las cosas, son juramentados en este mismo acto como miembros de la Comisión del Río Quebrada Seca.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Nombrar a los señores Juan Manuel González Zamora y Luis Fernando Medina como miembros de la Comisión del Río Quebrada Seca.

Sin más asuntos por tratar a las 10:44 p.m., concluye la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Licda. Mariana Chaves Rodríguez
Presidenta Municipal